

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra; rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de conformidad con lo manifestado por el muy Rdo. Nuncio de Su Santidad como Presidente del Supremo Tribunal de la Rota,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 1.º y 2.º de mi Real decreto de 31 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre vacaciones de los Tribunales del fuero comun, son aplicables al expresado Supremo Tribunal de la Rota.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La formación del mapa forestal de la Península fué uno de los trabajos que, debiendo formar parte de las operaciones de medición del territorio en todas sus relaciones, se encomendaron á la Comision de Estadística general del Reino por Real decreto de 20 de Agosto de 1859.

La importancia y necesidad de su ejecucion se reconocieron desde luego, porque al apreciar los elementos todos de la riqueza del país no podia prescindirse de uno de los que más directamente influyen en las producciones del suelo.

Reunir en sistemática exposicion la copia del estado del territorio, segun se halle cultivado, inculto ó cubierto de monte; describir las diversas y variadas zonas y regiones vegetales, expresando sus respectivas condiciones de produccion y la particular de las masas de bosque; indicar las especies dominantes y subordinadas que las pueblan, su estado y productos; y, como estudio preliminar indispensable, hacer una reseña general de la Geografía física, trabajo es de innegable utilidad para la Administración, para la industria y para la agricultura. Por su medio podrá estudiarse la mejor y más discreta distribucion de los cultivos, y tambien el sistema de replantacion de las montañas hoy despobladas y

cási improductivas, aplicándose por consecuencia á cada terreno las labores que á su naturaleza convengan. Comprendiéndolo así, las Córtes del Reino, de acuerdo con el Gobierno de V. M., sin aumentar la cifra del presupuesto de gastos, ántes bien disminuyéndola hasta donde lo han permitido las indispensables atenciones del servicio público, aprobaron la partida de 10.000 escudos que en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto para el año económico inmediato aparece destinada á los trabajos de la carta forestal.

Parecia natural y justo que se continuaran y llevasen á feliz término los importantes y por su índole costosos estudios hechos por una brigada de Ingenieros de Montes desde 5 de Junio de 1860 hasta 1.º de Enero de 1866, en cuyo período de tiempo se reunieron los datos y se verificaron los reconocimientos de 28 provincias, faltando solamente los relativos á las 19 restantes para tener el trazado y descripción de la parte peninsular del reino, á fin de que de ellos se obtengan los buenos resultados que son de esperar en la esfera de las aplicaciones administrativas y aun de las especulaciones científicas.

En tal concepto, para satisfacer esta necesidad, dando cima con orden, acierto y economía á un trabajo que por su carácter de generalidad debe hallarse confiado á la alta inspeccion de la Junta consultiva del ramo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision de Ingenieros del cuerpo de Montes que, bajo la inspeccion de su Junta consultiva, continuará hasta su terminacion los trabajos hechos por la Junta general de Estadística para la formación del mapa forestal de la Península, y formulará asimismo un proyecto de repoblacion general de las montañas, arenales y demás terrenos impropios para el cultivo agrario.

Art. 2.º Uno de los Vocales de la Junta consultiva será Jefe de la comision, teniendo á sus órdenes dos Ingenieros de la clase de primeros ó segundos del cuerpo, dos Ayudantes, un Delineante y un ordenanza.

Art. 3.º Los Ingenieros percibirán el sueldo que les corresponda por su clase en el cuerpo; los Ayudantes y Delineantes tendrán la gratificacion de 800 escudos, pagados con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del año económico inmediato, y la de 360 escudos el ordenanza.

Art. 4.º Los Ingenieros subalternos y los Ayudantes invertirán inexcusablemente en trabajos de campo, cuando ménos, seis meses de cada año.

Art. 5.º Las instrucciones á que deberán sujetarse estos empleados, las dietas ó indemnizaciones que habrán de dis-

frutar, y los demás pormenores del servicio, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 6.º Los gastos de material de la comision del mapa forestal se mandarán abonar por quien corresponda con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º ya citados.

Art. 7.º La comision del mapa forestal deberá quedar instalada y dar principio á sus trabajos en el próximo mes de Julio.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Próxima ya la época en que debe regir la ley de Presupuestos para el año económico de 1868 á 1869, el Ministro que suscribe cree llegada la ocasion de plantear el servicio pericial para la conservacion y mejora de los montes, cuyo nombramiento se reservó á este Ministerio por el art. 10 de la ley de 31 de Enero último sobre organizacion de la Guardia rural. No aparece en el presupuesto de gastos del año económico venidero cantidad alguna para guardas de montes del Estado; y las provincias y los pueblos tampoco habrán consignado en los suyos respectivos partidas destinadas á este objeto, toda vez que las funciones de los guardas de campo y montes debian terminar tan pronto como la Guardia rural se encargase del servicio para que ha sido instituida. Así se ha verificado ya en casi todas las provincias de la Monarquía; por manera que los guardas del Estado que en corto número y por la ineludible necesidad del servicio continúan prestando el suyo hasta el 30 del mes corriente, en ese mismo dia cesarán definitivamente, quedando cumplida la ley que así lo prescribe.

El Gobierno de V. M., impulsado por el deseo de economizar gastos á las provincias, que ya satisfacen los de la Guardia rural, propuso á las Córtes y estas aceptaron la idea de aliviar á los presupuestos provinciales del gravámen que sufrian con el abono de sueldos á los guardas mayores y á los Peritos agrónomos, incluyendo en el capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio la partida de 70.000 escudos para el servicio pericial y policía de los montes.

No se oculta al Ministro que suscribe que esta cantidad es insuficiente para el objeto á que se destina; pero contando con el celo é inteligencia del personal facultativo del ramo, espera que á lo ménos, miéntras la situacion del Tesoro así lo exija, podrán cubrirse las más apremiantes necesidades del servicio pericial de los montes por un corto número de funcionarios.

A organizar este personal y establecer las reglas para su nombramiento se dirige el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 10 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno que desde 1.º de Julio próximo prestará el servicio pericial y de policía de los montes públicos se compondrá:

De 60 Ayudantes del cuerpo de Montes.

De 50 Capataces de cortas y cultivos.

De 46 Auxiliares de los distritos.

Los sueldos de los Ayudantes serán de 600 escudos anuales, de 400 el de los Capataces y de 300 el de los Auxiliares, que se abonarán desde 1.º de Julio con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante del cuerpo de Montes se necesita: tener el título de Perito agrícola ó el de Agrimensor; acreditar buena conducta moral, y carecer de defectos físicos que impidan el ejercicio de la profesion.

Art. 3.º Para obtener el título de Capataz de cortas y cultivos es indispensable: saber leer y escribir correctamente y hacer operaciones aritméticas; ser de buena vida y costumbres, y reunir condiciones de edad y robustez que permitan el puntual desempeño de este cargo.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los guardas mayores cesantes con buena hoja de servicios, y los licenciados en clase de sargentos de la Guardia civil ó del ejército.

Art. 4.º Los Auxiliares de los distritos sabrán leer y escribir con correccion, acreditarán hallarse impuestos en aritmética y tener buenos antecedentes y costumbres, así como encontrarse en condiciones físicas convenientes para desempeñar su cometido.

Serán preferidos en iguales circunstancias para obtener estas plazas los guardas cesantes y los licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Art. 5.º El nombramiento de los Ayudantes se hará de Real orden, y el de los Capataces y Auxiliares por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º No podrán ser nombrados Ayudantes, Capataces ni Auxiliares los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que se hayan de emplear productos de los montes.

Art. 7.º Un reglamento determinará las funciones y pormenores del servicio á que estarán sujetos todos estos empleados.

Art. 8.º El último dia del corriente mes cesarán en el desempeño de su cargo todos los Peritos agrónomos de montes y guardas del Estado que sirven en los distritos, dejando de consignarse en los presupuestos provinciales las cantidades que en ellos figuraban para el abono de sus haberes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

REAL ÓRDEN.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Arturo y D. César Pombo, vecinos de Santander, en solicitud de autorizacion para construir una casa de baños de mar en la playa del Sardinero de aquella localidad, S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Esta concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

3.º Se dará principio á los trabajos en el término de tres meses y se concluirán en el de doce, á contar desde la fecha de esta concesion.

4.º El Ingeniero Jefe de Santander expedirá certificacion, una vez terminados, de haberse cumplido todas las condiciones del proyecto.

5.º La falta de cumplimiento de la condicion 3.º implicará la caducidad de la concesion, salvo el caso de próroga mediante justa causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. José Emilio de Santos, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles; D. Pascual Isasi, Diputado á Cortes; D. Miguel Martínez de Pinillos, naviero de Cádiz; D. Luis Abaitua y D. Ezequiel de Urquien, que lo son de Bilbao, forman parte de la comisión especial nombrada por Reales decretos de 10 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1865 para informar lo conveniente acerca de la supresión del derecho diferencial de bandera y reforma de los establecidos en el arancel para las manufacturas de algodón, el hierro fundido y en barras y el carbon de piedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos, Vicepresidente de la comisión especial arancelaria.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO MINISTERIO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Se nombra Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Toledo á D. Eliodoro de Astorza, cesante del mismo empleo.

Idem Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda de Toledo á D. Clemente Canton Salazar, Oficial primero cesante de la Contaduría de Lugo.

Se promueve al destino de Oficial de cuarta clase de la Dirección general de la Deuda pública á D. José Sánchez Blanco que lo es de quinta en la propia dependencia.

Se nombra Oficial de tercera clase, en comisión, de la Dirección general de Contribuciones á D. Manuel María Monsegur, cesante del propio destino.

Se repone en el destino de Visitador primero de Rentas Estancadas de Santander á D. Marcelino de la Cabada.

Idem id. en el de Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de Cáceres á D. Carpio Martínez y González.

Idem en el de Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda pública de Zamora á D. Primo Suarez.

Se nombra Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de Guadalajara á D. Domingo Blanco y Dieguez, Teniente de infantería retirado.

Se repone en el destino de Guarda-almacen del depósito mercantil de Cádiz á D. Andrés Moriano.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Lugo á D. Antonio Suan y Carrío, Oficial sexto primero de la de Madrid.

Se repone en el de Oficial primero de la Contaduría de Albacete á Don Sinfaroso José Arenas.

Se nombra Comandante del Resguardo especial de Sales de Burgos á Don Felipe Lopez de Cerain, Capitán retirado del ejército.

Se asciende á Oficial de primera clase de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías á D. Luis Seron y Navarro que lo es de segunda de la misma dependencia; y á esta resulta á D. Claudio Herrero, Oficial de la clase de terceros en comisión de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Idem á Oficial de tercera clase de la citada Dirección de Propiedades á Don José María Urgellés que lo es de cuarta en la misma dependencia.

Se promueve al destino de Oficial cuarto de la Tesorería de Hacienda de Madrid á D. Fernando Martínez Vallejo, Oficial sexto segundo de la Administración de Valladolid.

Idem á la plaza de Oficial sexto segundo de la citada Administración de Valladolid á D. Mariano Martín, Aspirante á Oficial de la de Palencia.

Se repone en el destino de Administrador principal de las Salinas de Remolinos á D. José Correa.

Se promueve al destino de Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda de Valladolid á D. Agustín de la Peciña que desempeña igual plaza en Logroño: á la que este deja á D. Timoteo de Velasco y Jalon, Oficial cuarto segundo de la de Gerona, y se confiere esta resulta á D. Manuel Real, Oficial Inspector cesante del depósito de sal para el consumo en Sevilla.

Se nombra Oficial tercero de la Aduana de Santander á D. José Charbrán, Oficial primero cesante de la de Alicante.

Se promueve al destino de Inspector de Aduanas en los ferro-carriles y carreteras á D. Manuel Martínez Bordenabe, Vista tercero de la Aduana de Santander: á esta vacante á D. José Perrin, Vista primero de la de Palma: á la plaza de Administrador de la de la Junquera á D. Antonio Sandino, Alcalde de la de San Sebastian: á una plaza de Inspector de Aduanas en los ferro-carriles y carreteras á D. Luis Villalobos y Crook, Vista segundo de

la Aduana de la Coruña: á otra de la misma clase á D. José María Alvarez, Vista quinto de la Aduana de Málaga: á la de Vista primero del depósito comercial de Barcelona á D. Fermín García Acilu y Gonzalez que lo es cuarto de la de Málaga: á la de Vista cuarto de la Aduana de Santander á D. Paulino Morete y Aenlle que lo es sétimo de la de Bilbao: á otra plaza de Inspector en los ferro-carriles y carreteras á D. Anastasio García y Arribas, Administrador de la Aduana de Dancharinea: á la de Vista segundo de la Aduana de la Coruña á D. Gregorio Crespo, Administrador de la de Rivadeo: á otra plaza de Inspector en los ferro-carriles y carreteras á D. Juan Antonio Moreno, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Impuestos indirectos; y se nombra Vista cuarto de la Aduana de Cádiz á D. Rafael del Río, cesante del ramo.

Idem al destino de Vista quinto de la Aduana de Málaga á D. Juan Pablo Lopez que lo es cuarto de la de Irún: á una plaza de Inspector en los ferro-carriles y carreteras á D. Manuel Echevarría, Administrador de la Aduana de Palamós: á otra de la misma clase á D. Aurelio Herrero, Vista tercero de la Aduana de la Coruña: á otra id. id. á D. Angel del Valle y Lopez, Vista primero de la Aduana de Almería: á otra plaza de Inspector á Don Prudencio Sierra, Vista segundo de la Aduana de Palma: á la de Administrador de la Aduana de Huelva á D. Mariano Cortés, que lo es de la de Fregeneda: á la de Vista primero de la de Palma á D. Alfonso María Lardui, Vista primero de la de la Junquera: á la de Oficial de tercera clase de la Dirección general de Impuestos indirectos á D. Eugenio Revest O'Rouan, Oficial de cuarta clase de la misma: á plaza de Inspector en los ferro-carriles y carreteras á D. Manfredo de Kuhú, Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Madrid: á la de Vista sétimo de la Aduana de Bilbao á D. Eduardo Fernandez de Rivera, Interventor Vista de la de Huelva: á la de Vista tercero de la de la Coruña á D. Enrique Menendez de Luarda, Vista segundo de la de Gijón: á otra plaza de Inspector en los ferro-carriles y carreteras á D. Arturo Robert, Vista único de la de Ferrol: á Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Impuestos indirectos á D. Faustino Pascual Barreda, Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Alicante: al destino de Vista segundo de la Aduana de Palma á D. José María Foraster, Auxiliar primero de Vistas de la de Valencia: al de Administrador de la Aduana de Rivadeo á D. José Barbeira que lo es de la de Vinaroz, al de Administrador de la Aduana de Palamós á D. José Joaquín Urrengoechea, Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Barcelona: al de Administrador de la Aduana de la Fregeneda á D. Toribio de la Peña, Interventor de la misma Aduana: al de Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Impuestos indirectos á D. Mariano Arce, Vista segundo de la Aduana de Badajoz: á la plaza de Vista primero de la Aduana de la Junquera á D. Pedro Muñoz y Garrido, Auxiliar segundo de Vistas de la de Barcelona: á la de Vista primero de la Aduana de Almería á D. Joaquín Sanz, Auxiliar primero de Vistas de la de Cádiz: á la de Vista cuarto de la Aduana de Irún á D. Antonio Baus y Mejía, Vista segundo de la de Tarragona: á la de Vista único de la Aduana de Canfranc á D. Víctor Castro y Soto, Vista segundo de la Aduana de la Junquera: á una plaza de Inspector en los ferro carriles y carreteras á D. Manuel Lozano Dominguez, Administrador de la Aduana de Algeciras: á la de Interventor Vista de la Aduana de Huelva á D. Sabino Losada y Bermudez, Contador Vista de la de Verín: á la de Auxiliar cuarto de Vistas de la de Madrid á D. Gregorio Otero y Marqués, Aspirante á Oficial de la Dirección de Impuestos indirectos: á la de Vista segundo de la Aduana de Tarragona á D. Joaquín Rada Lopez, Auxiliar único de Vistas de la de Mahón: á la de Auxiliar primero de Vistas de la de Cádiz á D. Miguel Cardona y Perez que lo es cuarto de la misma Aduana: á la de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Barcelona á D. Alfonso de la Torre y Aguado que lo es quinto de la misma dependencia: á la de Auxiliar primero de Vistas de la de Alicante á D. Florencio Arraez y Ferrando, que lo es cuarto de la propia Aduana: á una plaza de Auxiliar de Inspección en los ferro-carriles y carreteras á D. Santos Manjarrés y Sierra, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla: á otra plaza de Auxiliar de Inspección á D. Valentin Mariana y Albiol, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena: á la de Vista único de la Aduana de Ferrol á D. José María Guerra García y Juarián, Auxiliar tercero de Vistas de la de Santander: á otra plaza de Auxiliar de Inspección á D. Joaquín Plá y Frige, Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Valencia: al destino de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Valencia á D. Manuel Lopez Romo, Auxiliar tercero de Vistas de la de Málaga: á plaza de Inspector en los ferro-carriles y carreteras á D. Manuel Durán y Vazquez, Auxiliar único de Vistas de la de Tarragona: á la de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de San Sebastian á D. Guillermo Videgain y Gomez, Auxiliar segundo de Vistas de la de Irún: al destino de Vista segundo de la Aduana de la Junquera á D. Nadal Roselló y Roselló, Auxiliar segundo de Vistas de la de Alicante: al de Vista segundo de la Aduana de Gijón, á D. Lorenzo Quetglas y Frasquit, Auxiliar único de Vistas de la de Palma: al de Vista segundo de la Aduana de Badajoz á D. Andrés Fornet y Senis, Auxiliar cuarto de Vistas de la de Barcelona: al de Administrador de la Aduana de Algeciras á D. Constantino Rocafort, Interventor Vista de la misma Aduana: al de Interventor de la Aduana de Fregeneda á D. Diego Fernandez de la Riva, Auxiliar segundo de Vistas de la de San Sebastian: al de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Barcelona á D. Carlos Lopez Llasera, Auxiliar tercero de Vistas de la misma Aduana; y por último, se promueve al destino de Administrador de la Aduana de Vinaroz á D. Federico Bazán y Fernandez, Auxiliar cuarto de Vistas de la de Bilbao.

Se asciende á Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones á D. Agustín Aguirre, primer Jefe de Negociado de tercera clase de la misma: á esta vacante á D. Bernardino Fernandez Ronderos, Oficial de primera clase: á la que este deja á D. Lucas Fernandez Pinilla, que lo es de segunda: á la última plaza de esta clase á D. Manuel María Monsegur, Oficial primero de tercera clase, en comisión: á esta vacante á D. Ricardo Puga y Elizondo, Oficial primero de cuarta clase, también en comisión; y para esta resulta á D. Benigno Gutierrez que lo es primero en comisión de quinta clase en la referida dependencia.

Se nombra Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda de Ciudad-Real á D. Francisco Sanz, cesante del mismo destino.

Se promueve al destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de las islas Baleares á D. Francisco de Goicoechea y Echevarria, Oficial cuarto de la de Sevilla.

Se asciende á la plaza de Tesorero de la Casa de Moneda de Barcelona á D. Gregorio Alvira, Juez de balanza del propio establecimiento.

Se nombra Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda de Teruel á D. Blas Fuertes, Oficial cesante de la misma dependencia.

Se repone en el destino de Oficial quinto segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Madrid á D. Angel Izquierdo Gallo.

Idem id. en el de Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Albacete á D. José Maurin.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Alava á D. Cándido Martínez de Suarez, Investigador del subsidio de Valladolid.

Se asciende á Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general del Tesoro público á D. José María Secades que lo es de segunda en la misma: á esta vacante á D. Antonio Blanco Casariego que lo es de tercera: á la que este deja á D. Dámaso Recio, Oficial de primera clase: á esta plaza á D. José Antonio Fernandez García que lo es de segunda: á esta vacante á D. Fernando Fernandez de los Rios que lo es de tercera: á esta plaza á Don Onofre Escobal que lo es de cuarta; y á esta resulta á D. Pedro Ondategui que lo es de quinta en la propia dependencia.

Se promueve al destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Castellon á D. Manuel Palomo, Oficial de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad.

Idem al de Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda pública de Burgos á D. Clemente Canton Salazar, electo Oficial cuarto segundo de la de Toledo.

Idem al de Oficial primero Interventor de las Salinas de Arcos, provincia de Teruel, en virtud de permuta, á D. Emilio de Abella y Ortiz, Escribiente de la Secretaría de este Ministerio.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba, en comision, á D. Francisco de Paula Austria, electo Presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de la Coruña.

Se promueve al destino de Administrador de las Salinas de Pinilla á Don Emilio Rute, Oficial Interventor de las de Ecija: á esta vacante á D. José María Priego, Administrador de las de Valcargado, en Utrera; y se nombra para esta resulta, en comision, á D. Vicente Luis del Pino, Comandante cesante del Resguardo de Sales de Valencia.

Idem al destino de Visitador primero de Rentas Estancadas de Barcelona á D. Eduardo Lopez Vasallo, Oficial de tercera clase de la Fábrica nacional del Sello.

Se nombra Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Guadalajara á D. Casto Rodriguez, Oficial quinto cesante de la Administracion de Hacienda de Alava.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Toledo á D. Ricardo Ruiz, Oficial de la clase de terceros de la Direccion de la Caja general de Depósitos y Abogado de los Tribunales.

Se nombra Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Zamora á D. Francisco Angel Fernandez, cesante del mismo destino.

Idem Oficial de la clase de terceros de la Direccion de la Caja general de Depósitos á D. Manuel San Gil y Villanueva, empleado del ramo de Gobernacion.

Idem Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda de Valencia á D. Tomás Muñoz, empleado cesante.

Idem Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Barcelona á D. Antonio Pujadas y Rada, cesante del mismo empleo.

Idem Oficial segundo, en comision, de la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real á D. José Lopez Cano, cesante del mismo destino.

Idem Oficial de la Aduana de Canfranc á D. Antonio Dóres y Thibaut, empleado en el ramo de vigilancia de esta corte.

Idem Guarda-almacen de efectos estancados de Granada á D. Francisco Rico, cesante del mismo destino.

Se asciende á Oficial segundo de la Aduana de Tarragona á D. Carlos María Font y Moreno, Oficial tercero de la propia Aduana.

Se nombra Oficial primero de la Aduana de Málaga á D. Federico Ardánz, que lo es segundo en comision de la de Cádiz.

Idem Oficial Interventor de las Salinas de Poza, provincia de Burgos, á D. Francisco Jimenez, Oficial tercero cesante de la Administracion de Ciudad-Real.

Idem Comandante especial de Sales de Santander á D. Ramon Perez de Vargas y Espina, Teniente licenciado de caballería.

Idem Contador de Hacienda pública de Vizcaya á D. Francisco Urizar, cesante del mismo destino.

Idem Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Salamanca á D. Cayetano Almeida Montes, Aspirante en comision de la Administracion de Hacienda de Madrid.

Idem Oficial Interventor de las Salinas de Añana, provincia de Burgos, á D. Agustin Alvarez, Visitador cesante de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Personal del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 18 de Mayo próximo pasado. Promoviendo á la plaza de Oficial cuarto del Archivo, dotada con el haber anual de 1.200 escudos, y que

resultaba vacante por salida de D. Florentin Rodriguez Casanova á otro destino, á D. Luis María de Campos y Romero que servía la de primero de quintos con el de 1.000, y á esta vacante á D. Mariano Ramiro y Sanz que servía la segunda de la misma clase.

Jueces de primera instancia.

En 11 id. Mandando que D. Manuel Pobes y Bccerra, Juez de primera instancia electo de Osuna, vuelva inmediatamente á encargarse del Juzgado de Valdepeñas que ha desempeñado y es de ascenso en la provincia de Ciudad-Real, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el Juzgado de Osuna, de igual clase en la de Sevilla, á D. Luis de Miguel y Márcos, electo para el de Valdepeñas.

En 18 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Monforte, de ascenso en la provincia de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Pedro Iglesias San Gil, á Don Francisco Dominguez y Martinez que servía el de Astorga.

Traslado á este Juzgado, de igual clase en la de Leon, á D. Jacobo Recary y Villaverde que servía el de Avilés.

Nombrando para el Juzgado de Avilés, de igual clase en la de Oviedo, á D. Florentin Rodriguez Casanova, Oficial del Archivo de este Ministerio.

En 27 id. Traslado á D. Julian Gomez y Garcia, Juez de primera instancia de Jaen, al Juzgado de Cartagena, que es de término en la provincia de Murcia.

Traslado al Juzgado de Jaen, de igual clase, á D. Cipriano de Quadros que servía el de Cartagena, accediendo á sus deseos.

En 29 id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en esta corte, vacante por haber sido nombrado D. Francisco Soler y Perez Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, á D. Alejandro Benito y Avila que servía el del distrito del Salvador en la ciudad de Sevilla.

Traslado á este Juzgado, que es de término, á D. Mariano de Valde-
nebro que servía el del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.

Ministerio fiscal.

En 18 id. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal tercero en el Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Armengol, á D. Manuel Lopez Azcutia que servía la de cuarto; para esta vacante á D. Cirilo Garcia Lopez que servía la de quinto; y para esta última plaza á D. Luciano Boada y Valladolid, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Promoviendo á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Madrid á D. José de Cáceres y Muñoz, Abogado fiscal primero de la misma Audiencia, y nombrando para esta vacante á D. Fernando Arias y Saavedra que servía la plaza de segundo; para esta á D. Francisco Iribarren que desempeñaba la de tercero; para esta á D. Juan Romero Crespo que desempeñaba la de cuarto; y para esta á D. José Sanchis y Baldó que servía la de quinto; promoviendo á esta última plaza á D. Federico Melchor y Lamanette, Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de esta corte.

Idem á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por ascenso de D. Federico Enjuto á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á D. José Gomez Jácome, Abogado fiscal primero de la de Albacete.

Nombrando para la plaza de Abogado fiscal primero en la Audiencia de Albacete á D. Eusebio Alonso Pesquera que servía la de segundo, y para esta vacante á D. Antonio Rentero y Villota que servía la de tercero; promoviendo á esta vacante á D. Francisco Torres Valderrama, Promotor fiscal del distrito del Campillo en Granada.

Idem para la Promotoría fiscal del distrito de la Audiencia en esta corte á D. Buenaventura Plá y Huidobro, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Idem para la Promotoría fiscal del distrito del Campillo en Granada á Don Francisco Rondan y de la Cruz, Vicesecretario cesante de la Audiencia de Burgos.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado Don Miguel Fernandez Rodriguez, Promotor fiscal de Pontevedra, y D. Antonio Taboada, Juez de primera instancia electo de Jarandilla, nombrando al primero para el Juzgado de Jarandilla, de entrada en la provincia de Cáceres, y al segundo para la Promotoría fiscal de Pontevedra, que es de término.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Florentino Gonzalez Villamil, Promotor fiscal de Santa Marta de Ortiueira.

Nombrando para esta Promotoría fiscal, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. José María Romero Ginzo y Cordido.

Idem para la Promotoría fiscal de Grazalema, de entrada en la de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Roque Pomar, á D. Antonio Víctor de Frutos.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Fama*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 3 corriente en los arrecifes de entre el Saldillo y el Rodeo una lancha con seis bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Sala primera de la Real

Audiencia de Mallorca por D. Pedro Juan Barceló con D. Salvador Noguera, y hoy además con los representantes de sus acreedores, sobre pago de madris:

Resultando que D. Pedro Juan Barceló entabló demanda en la que expuso: que D. Salvador Noguera le había dado comision por medio de Pablo Ferrer para que le comprase hasta 2.000 quintales de lana, como en efecto lo había verificado, entregándolos al referido Noguera, del cual tenía recibido por medio de Ferrer parte de su precio, pero le adeudaba todavía 3.809 libras, 3 sueldos y 6 dineros, los derechos de comision y todos los gastos que esta había ocasionado; y como se negase á satisfácerlos, pidió se le condenase á su pago, con los intereses al 6 por 100, prévia liquidacion por contadores de nombramiento de las partes:

Resultando que impugnada la demanda por Noguera, que negó haber celebrado convenio alguno con el demandante, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca en 3 de Julio de 1860 condenando al demandado á que, prévio ajuste de cuentas que debería verificarse por contadores de nombramiento de las partes, ó por un tercero en caso de discordia, pagase á Barceló lo que resultase deberle por el completo precio de la lana que este había comprado por comision suya y que le había entregado, el importe de los derechos de comision y el de los gastos que esta había originado, con los intereses al 6 por 100 de la cantidad que resultase deber por saldo del referido precio de la lana, vencidos desde la fecha de la contestacion á la demanda hasta el día del efectivo pago, y en las costas de ambas instancias:

Resultando que nombrados los contadores por las partes, el de Barceló presentó en 14 de Agosto de 1860 su liquidacion, de la que aparece un saldo contra Noguera de 5.497 libras, 7 sueldos y un dinero; y que comunicada á este, manifestó que el contador de Barceló se había adelantado á formar por sí solo la cuenta, lo cual, lejos de adelantar, atrasaba el procedimiento, porque habría que discutir judicialmente lo que tal vez se hubiera allanado con una ó más conferencias que hubiesen tenido los contadores; pero que dado ya este paso por el contrario, y hallándose en la precision de evacuar la comunicacion conferida, haria las observaciones correspondientes contra la cuenta, sin perjuicio de que el contador nombrado por su parte pudiera presentar la suya cuando hubiera adquirido judicialmente las noticias que había rehusado darle amistosamente; é impugnando todas las partidas de lanas que se suponian recibidas por Noguera, por ser necesario que manifestase los asientos del libro que había debido llevar y los comprobantes, así de ellas como de las demás referentes á los gastos ocasionados y los derechos de comision, porque Barceló no era comisionista; y alegando que en la data debian figurar todos los créditos que tenía contra Pablo Ferrer con quien se había entendido para la compra de la lana, y el quebranto que esta había sufrido por culpa de Barceló, sobre la cual formalizaba la protesta correspondiente, pidió se mandase que Barceló depositara el libro y comprobantes referidos, y que en su virtud los contadores procedieran á la formacion de la cuenta en el término que al efecto se le señalase:

Resultando que Barceló pretendió se aprobase la que había presentado, con la modificacion de una partida de data en que se había padecido equivocacion; exponiendo que apenas su contador había formado la cuenta, se la había remitido en borrador al de la otra parte, el cual ni siquiera la había querido recibir por manifestar que se marchaba al campo, lo cual demostraba que no se quería evitar el juicio de cuentas, siendo este el motivo de haber presentado la suya:

Resultando que Noguera replicó insistiendo en que Barceló presentase los antecedentes que hubiera tenido presentes su contador, debiendo observarse que en la ejecutoria se mandaba el pago del completo precio de la lana, prévio ajuste de cuentas que debía verificarse por contadores de nombramiento de las partes, ó por un tercero en caso de discordia:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó por una y otra parte sobre las partidas de la cuenta, y que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 31 de Julio de 1861 declarando no haber lugar á lo solicitado por Barceló en su escrito de 14 de Agosto de 1860, y mandando hacer saber á Noguera que en el término de 15 dias presentara la cuenta formada por su contador, y en el caso de que no fuera conforme con la presentada por Barceló, se procediera al nombramiento de tercero en la forma correspondiente:

Resultando que interpuesta apelacion por Barceló, la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca revocó en 26 de Marzo de 1867 la sentencia apelada, aprobando la cuenta presentada por el contador de aquel y condenando en su consecuencia á D. Salvador Noguera y á los representantes de sus acreedores, que se personaron en la segunda instancia, al pago de su resultado con la modificacion propuesta por parte de Barceló:

Resultando que D. Salvador Noguera interpuso recurso de casacion, y que admitido por sentencia de este Supremo Tribunal de 22 de Enero último, que revocó la providencia denegatoria de su admision por haberse promovido una cuestion nueva ó diversa de la resuelta por la ejecutoria, se han citado como infringidas:

1.º La ejecutoria de 3 de Julio de 1860, y en su consecuencia la ley 19, titulo 22, Partida 3.ª, con todas las demás que se refieren á la cosa juzgada, puesto que mandándose en aquella que el ajuste de cuentas se hiciese por contadores de nombramiento de las partes y tercero en caso de discordia, se variaban las condiciones de la misma, adoptando un procedimiento distinto del establecido en ella, sin que pudiera decirse que había quedado alterado por el recurrente en el hecho de haber deducido agravios de la cuenta del contador de Barceló, porque prescindiendo de que no estaba en manos de un litigante alterar las prevenciones de una ejecutoria, en todos sus escritos había manifestado que sus impugnaciones se dirigian á aclarar los hechos, sin perjuicio de que su contador presentara en tiempo oportuno la cuenta correspondiente.

2.º La doctrina legal y principio de organizacion judicial de que los Tribunales superiores no pueden fallar en primera instancia los negocios, y en su consecuencia el párrafo primero del art. 58 del reglamento provisional

para la administracion de justicia; pues si el fallo del inferior merecia revocacion, lo que procedia era devolverle los autos para que fallara sobre el fondo, pero no pronunciar sentencia definitiva y condenatoria desde la segunda instancia, y mayormente cuando la apelacion venia únicamente circunscrita á la cuestion de puro procedimiento planteada por el Juez.

Y 3.º Los artículos 895, 898 al 906 y 918 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que es un principio establecido en la ley 19, tit. 22, Partida 3.ª, que el juicio afinado adquiere fuerza irrevocable, y que en tal concepto obliga desde adelante á los contendores é sus herederos ó causahabientes:

Considerando que, con arreglo á este principio, la liquidacion ó ajuste de cuentas acordado en la ejecutoria de 1860 ha debido practicarse en la misma forma que por ella expresamente se previene, ó sea por medio de contado, dores nombrados por las partes, ó por un tercero en caso de discordias pues tal requisito debe considerarse esencial para los efectos de la misma ejecutoria:

Considerando que no puede presumirse renunciada esta formalidad por parte del recurrente, ya porque lo contrario aparece de las pretensiones formuladas en sus diversos escritos, y ya porque no bastan simples presunciones para suponer el abandono ó renuncia de lo que por una ejecutoria ha sido solemnemente sancionado:

Considerando, por tanto, que al aprobar la sentencia, contra la cual se recurre, la cuenta presentada por D. Juan Barceló y condenar á su pago á Don Salvador Noguera y consortes, sin que al efecto se practicase préviamente la liquidacion pericial prevenida en la mencionada ejecutoria, ha quebrantado esta, é infringido por consecuencia la ley 19, tit. 22, Partida 3.ª, que como primer motivo de casacion ha sido invocada;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Salvador Noguera, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 26 de Marzo de 1867 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por los hermanos Matías, Jacinto, Antonio, Catalina y Francisca Coll con su hermana Margarita Coll sobre particion de herencia:

Resultando que prevenido á instancia de Margarita Coll el juicio de testamentaria de su padre Jacinto, y practicada la liquidacion y particion de sus bienes, impugnada por una y otra parte, se mandó por ejecutoria de la Audiencia de Mallorca de 8 de Mayo de 1862 que se reformase con arreglo á las bases que se consignaron en ella:

Resultando que presentada en discordia la liquidacion por los contadores que eligieron las partes, designando tercero por la suerte, la practicó por su parte, mandándose poner de manifiesto por ocho dias en providencia de 23 de Marzo de 1867:

Resultando que en el mismo día solicitaron Matías Coll y consortes que se les entregasen los autos con la liquidacion para examinarla por término de 15 dias, y que estimado, los devolvieron en 13 de Abril siguiente, deduciendo contra aquella ocho reclamaciones ó agravios:

Resultando que mandado en el 15 comunicar traslado á Margarita Coll por seis dias, solicitó en la propia fecha que se aprobase la cuenta del contador tercero, recogiendo préviamente los autos de los contrarios, puesto que habían transcurrido los 15 dias por que se les habían entregado sin haberse hecho oposicion en forma; y que despues evacuó la comunicacion solicitando se declarase inadmisibile la oposicion hecha por sus hermanos, por haber transcurrido el término en que debía aprobarse:

Resultando que estimado así en providencia de 3 de Mayo, mandándose dar cuenta para acordar lo que procediese, Matías Coll y consortes pidieron reposicion que les fué negada, y que habiendo interpuesto apelacion, la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por sentencia de 10 de Enero del corriente año confirmó las providencias apeladas:

Resultando que Matías Coll y consortes interpusieron recurso de casacion, citando como infringidos los artículos 484 y 486 de la ley de Enjuiciamiento, y que negada su admision en providencia de 30 de dicho mes, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que, segun las prescripciones de los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede el recurso de casacion contra las sentencias definitivas de los Tribunales superiores, entendiéndose tambien por tales las que aun cuando hayan recaído sobre algun artículo ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion;

Y considerando que la dictada en estos autos, por la que se declaró no haber lugar á la oposicion deducida por Matías Coll y consortes, mandándose dar nuevamente cuenta para acordar lo que procediese, tiene el carácter de definitiva, toda vez que, impidiendo la entrada al juicio de agravios, hace por consiguiente imposible su continuacion;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada de 30

de Enero último: admitimos el recurso de casacion interpuesto por Matias Coll y consortes, y mandamos se proceda á la sustanciacion del mismo con arreglo á derecho, prestada que sea por los recurrentes, por su cualidad de pobres, y dentro del término de la ley, la caucion oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puidoban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Junio de 1868.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Málaga y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

- 1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Málaga á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y al empleado ó empleados del ramo que deban acompañarla.
- 2.^a La distancia que comprende esta conduccion será recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Málaga, correspondiendo al mismo tambien el señalar las horas de entrada y salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun convenga al mejor servicio.
- 3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista un carruaje decente con capacidad bastante para contener la correspondencia, tirado por uno ó más caballos.
- 5.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 6.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.
- 7.^a El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 8.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 9.^a La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
11. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Málaga á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Leon y la estacion del ferro-carril.

- 1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion principal de Leon á la estacion del ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y al empleado ó empleados del ramo que la acompañen.
- 2.^a La distancia que comprende esta conduccion será recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Leon, correspondiendo al mismo tambien el señalar las horas de entrada y salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun convenga al mejor servicio.
- 3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista un carruaje decente con capacidad bastante á contener la correspondencia, tirado por uno ó más caballos.
- 5.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 6.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.
- 7.^a El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 8.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 9.^a La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
11. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administracion de Leon á la estacion del ferrocarril del mismo punto y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Plasencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Plasencia por la nueva carretera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán sitio ó almacén para la correspondencia, independiente del de los equipajes.

2.ª La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conduccion será recorrida en 10 horas, y una de detencion en el tránsito. Las de entrada y salida en todos los pueblos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrándose su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de ne-

gativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Plasencia y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 14.531 kilogramos de aceite de oliva para el alumbrado de los faros que se surten del depósito de Canarias, bajo la cantidad de 10.462 escudos 320 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla y Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 1.º de Junio de 1868. — El Director general de Obras públicas, Juan Cayero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 4.531 kilogramos de aceite de oliva para el alumbrado de los faros que se surten del depósito de Canarias, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos, con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías por donde han sido liquidados ó deben liquidarse.

Reclamante D. Nazario Bustillo, acreedora Doña Juliana Zabala, perteneciente al monte-pío civil; por la Contaduría de Santander.

Idem D. José Bonet y Sanz, acreedor D. Miguel Merqués, retirado; por la de Teruel.

Idem D. Manuel de Anduaga y Mejía, acreedora Doña Sebastiana Gárate, monte-pío militar; por la de Valencia.

Idem D. José Arroyo, acreedor D. Ramon Ruiz Marcilla, exclaustado; por la de Murcia.

Idem D. Manuel Agero, acreedora Doña María del Carmen Hernandez Agero, exclaustada; por la de Salamanca.

Idem D. Emilio Carmona, acreedor D. Pedro Martínez, retirado; por la de Jaén.

Idem D. Raimundo Taboada, acreedor D. Francisco Quesada, Marina; por la de Madrid.

Idem D. Joaquin Valencia, acreedor D. Benito Piñeiro, retirado; por la de Orense.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedor D. José Borrajo, retirado; por idem id.

Idem D. Joaquin Ventura, acreedores D. Manuel Lamas, D. Francisco Peña y D. Pedro Nogueira, retirados; por id. id.

Idem D. Emiliano Cid Grande, acreedor D. Miguel Farrin, retirado; por la de Salamanca.

Idem D. Indalecio Cantalapiedra, acreedor D. Pascual Gil, retirado; por la de Valladolid.

Idem D. José María Muñoz, acreedor D. Francisco de Paula Muñoz, retirado; por la de Badajoz.

Idem Doña Manuela Pedrosa, acreedora Doña Manuela Francholi, pensionista de Guerra; por la de Madrid.

Idem D. José Grijalvo, acreedora Doña Josefa Suarez Palmero, pensionista de Guerra; por la de Valladolid.

Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Pedro Vazquez, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Valentin Taboada y Castro, acreedor D. Andrés Valcárcel, retirado; por id. id.

Idem D. Manuel Moreno, acreedora Doña María Francisca Alonso, monte-pío civil; por la de Madrid.

Idem D. Francisco de Ceballos, acreedora Doña Ramona Ceballos, monte-pío militar; por id. id.

Idem señores sobrinos de Bárcenas, acreedor D. Ignacio Iglesias, retirado; por la de Orense.

Idem D. Francisco Trigo, acreedor D. Ignacio Alcina, exclaustado; por la de Valencia.

Idem D. Antonio Martínez, acreedor D. Rafael Blanco, retirado; por la de Madrid.

Idem Doña Josefa Angela Novoa, acreedor D. José Novoa, monte-pío militar; por id. id.

Idem Doña Tomasa Rodriguez, acreedor D. Santiago Novella, retirado; por id. id.

Idem D. José Acevedo, acreedor D. Sebastian Centeno, jubilado; por la de Cádiz.

Idem Sres. Girona y compañía, acreedora Doña María Dolores Fernandez, religiosa; por la de Sevilla.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedora Doña Ildelfonsa Torrises, monte-pío civil; por la de la Coruña.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Miguel Buenacasa, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Víctor Montero, acreedora Doña Magdalena Erizo, monte-pío civil; por la Central.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedoras Doña María del Carmen, Doña Juana y Doña Teresa Guerrero, monte-pío civil; por la de León.

Idem D. Bonifacio Eguiluz, acreedora María Antonia Diaz Pita de Veiga, P. R.; por la de la Coruña.

Idem Sres. Sanchez y compañía, acreedora Doña Rita Gutierrez, monte-pío civil; por la de Jaén.

Idem D. Francisco Rodero y Agudo, acreedor D. Juan Sanz, pensionista de Guerra; por la de Segovia.

Idem D. Pedro Moyano, acreedor D. Angel Montoya, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Eduardo Leon y Medina, acreedor D. Antonio Torralba, retirado; por la de Málaga.

Idem D. José Micó y Cores, acreedor D. Juan Pérez Mercado, retirado; por la de Granada.

Idem D. Tirso Luis, acreedora Doña Juana Fernandez de Mora, monte-pío civil; por la de Segovia.

Idem D. Manuel Ledesma, acreedor D. Cristóbal Ista, cesante; por la de Cádiz.

Idem D. Simon de las Rivas, acreedor D. Justo Montes y Flores, retirado; por la de Sevilla.

Idem los representantes de la hermandad del Refugio del Colegio de niñas de la Concepcion y del Hospital de la Caridad de Cartagena, acreedor Don José María Mangilor, activo; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Bitini, acreedor Doña Francisca Hombrabella, pensionista de Guerra; por la de Gerona.

Idem D. Juan de la Ceña, acreedor D. Joaquin Barbis, P. C.; por la de Sevilla.

Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Francisco Turienzo, retirado; por la de León.

Idem D. Andrés Martín, acreedor D. Luis Gabino Sanz, exclaustado; por la de Madrid.

Idem Sres. A. Sanchez y compañía, acreedoras Doña María de los Dolores y Doña Juana Mónica Bugallo, monte-pío de Marina; por la de la Coruña.

Idem D. Emilio F. Serra, acreedora Doña Tomasa Domingo, pensionista de Guerra; por la de Castellón.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedora Doña Ana María Molina, monte-pío civil; por la de Murcia.

Idem D. José Grijalvo, acreedor D. Bernardo Fernandez Reinal, clases pasivas; por la de Valladolid.

Idem D. Manuel Anduaga y Mejía, acreedor D. Narciso Cámara, retirado; por la de Guipúzcoa.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedora Doña Andrea de Castro, P. R.; por la de la Coruña.

Idem D. Manuel Ortiz, acreedora Doña Juana Gonzalez Regueral, P. R.; por id. id.

Idem D. Pablo Galban y Murillo, acreedoras Doña Joaquina, Doña Concepcion y Doña Secundina Lastra, monte-pío civil; por id. id.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña María Manuela, Doña Josefa y Doña Petra Pedreira, monte-pío de Marina; por id. id.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedor D. Miguel Parral, retirado; por id. id.

Idem D. José Micó y Cobes, acreedor D. José Rodriguez, retirado; por la de Granada.

Idem D. Ramon Taranco, acreedores D. Félix Doblas y D. Bartolomé Ruano, exclaustados; por la de Córdoba.

Idem D. Tiburcio Ibarbia, acreedor D. Antonio Eijan, retirado; por la de Orense.

Idem D. Ramon Gascon, acreedora Doña Catalina Velez, monte-pío militar; por la de Murcia.

Idem D. Jerónimo Gallego de Sierra, acreedor D. Francisco Mora, exclaustado; por la de Alicante.

Idem D. Mariano de Rojas, acreedor D. Ramon Soria, exclaustado; por la de Canarias.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Manuela Reigosa, monte-pío militar; por la de Córdoba.

Idem D. Manuel Jesús Bustelo, acreedor D. Pedro Lopez, exclaustado; por la de Zamora.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Manuel Bonone, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Francisco de Paula Estevez y Montero, acreedor D. Francisco Benitez, exclaustado; por id. id.

Idem D. Rafael Chacón, acreedor D. Gonzalo Enrique de Luiza, retirado; por la de Granada.

Idem D. José Micó, acreedor D. Antonio Peña, retirado; por id. id.

Idem D. Pablo Velez, acreedor D. José Río, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Leoncio Zapata, acreedora Doña Cayetana Bolea, monte-pío militar; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Manuel Arias, acreedor D. Manuel Lopez Molina, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Gabriel Sixto Jimenez, acreedor D. Andrés Tur y Bellot, activo; por id. id.

Idem Doña María del Carmen, D. Salvador, Doña María de la Natividad y Doña Jacoba Ana de Tavira, acreedor D. Agustin Tavira, pensionista; por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Estado.

Idem D. Carlos Moreno y otros, acreedor D. Julian Villalba, pensionista; por el centro de Estado.

Idem D. Manuel Fabra, acreedor D. José Luna, exclaustado; por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. Francisco de la Riva, acreedor D. Andrés Rodriguez, exclaustado; por la de Córdoba.

Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Francisco Alen, retirado; por la de Orense.

Idem D. Manuel Martín Amatei, acreedor D. Antonio Teiximer, exclaustado; por la de Tarragona.

Idem D. Manuel de Anduaga y Mejía, acreedor D. José Martín, cesante; por la de Valencia.

Idem Doña María de la Paz Martínez de Velasco, acreedoras Doña María

de la Paz, Doña Mercedes, Doña Antonia y Doña Carlota Martínez de Velasco, monte-pío civil; por la de Sevilla.

Idem D. Francisco Puidullés, acreedora Doña Teresa Aillon, monte-pío civil; por la de Jaen.

Idem D. Juan José Gay, acreedor D. Juan Gallardo, jubilado; por la de Cádiz.

Idem D. Pio Martín, acreedor D. Francisco Morales, activo; por la de Badajoz.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. José García, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Vicente Valpuesta, acreedor D. Paulino Gomez, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Santos Arenzana, acreedor D. Antonio Gomez, retirado; por la de Badajoz.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedores D. José Gonzalez Rianchon, activo, D. Antonio Galvez, D. José Marin, D. Francisco Mesana, cesantes, y D. Enrique Sanchez, activo; por la de Almería.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedora Doña Gertrudis Barrio, religiosa; por la de Leon.

Idem D. Juan Alegre, acreedora Doña Vicenta Acevedo, monte-pío civil; por la de Lugo.

Idem D. José María Villar, acreedor D. Antonio Sanchez, retirado; por la de Granada.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Francisco Javier Pedrosa, activo; por la de Leon.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedor D. Amaro Ladó, retirado; por la de la Coruña.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Tomás Güil, exclaustro; por la de Alicante.

Idem D. José Cabeda, acreedor D. Carlos Rato, activo; por la de Guipúzcoa.

Idem D. Manuel María Salvadores, acreedor D. Juan José Mansio, activo; por la de Badajoz.

Idem D. José Micó, acreedor D. Juan Bañón, retirado; por la de Granada.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedor D. Juan Otero, retirado; por la de la Coruña.

Idem D. Carlos Antonio Ubeda, acreedor D. Pedro Alfaro, activo; por la Ordenación general de pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Francisco Gonzalez, retirado; por la Contaduría de Leon.

Idem D. Manuel Prieto Navarro, acreedor D. Vicente Pozos, exclaustro; por id. id.

Idem D. Manuel Anduaga y Mejía, acreedor D. Pedro Sales, cesante; por la de Valencia.

Idem el Sr. D. C. G. Valdeavellano y compañía, acreedor D. Ignacio Diaz, retirado; por la de la Coruña.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedora Doña María Inés Naveira, monte-pío militar; por id. id.

Idem D. Toribio Roldán, acreedora Doña Teresa Tomasi, monte-pío militar; por id. id.

Idem D. Félix Martínez Azcoitia, acreedora Doña Francisca Valcelles; pensionista de Guerra; por la de Tarragona.

Idem D. Florencio Eduardo de Aldaya, acreedora Doña Teresa Ten, pensionista de Guerra; por la de Castellón.

Idem D. José María de la Torre, acreedor D. Felipe Valls y Sastre, retirado; por la de Tarragona.

Idem D. Emilio Carmona, acreedor D. Miguel Aguayo, retirado; por la de Jaen.

Idem D. Matías Villa, acreedor D. Sebastian Sempere, cesante; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Francisco de Paula Arroyo, activo; por la Ordenación general de Pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedor D. Domingo Torres, retirado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. José Córdoba, acreedor D. Vicente Nieto, retirado; por la de Cáceres.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Teresa Turull, religiosa; por la de Lérida.

Idem D. José Serrano y Toro, acreedor D. Simon Millan, exclaustro; por la de Córdoba.

Idem D. Leandro Cócer, acreedoras Doña Carmen Fandos y Doña Javiera Guarch, religiosas; por la de Teruel.

Idem D. Emilio Carmona, acreedor D. Alvaro María Pacheco, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Manuel Lozano y Benjumea, clases pasivas; por la de Cádiz.

Idem D. Justo Martínez Casariego, acreedor D. Juan Callejo, retirado; por la de Santander.

Idem D. Antonio Menendez Valdés, acreedor D. Jorge García, cesante; por la de Oviedo.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Salvador García, retirado; por la de Jaen.

Idem D. Venancio Castillo y Velastegui, acreedor D. Pedro Pascual del Castillo, retirado; por la de Guadalajara.

Idem D. Vicente Pardo, acreedora Doña Valentina Navarro, monte-pío civil; por la de Madrid.

Idem D. Francisco Rodero y Agudo, acreedor D. Antonio Nicolás Mendez, retirado; por la de Salamanca.

Idem D. José de la Puente, acreedor D. Pedro Crespo, retirado; por la de Logroño.

Idem D. Pedro Galban y Murillo, acreedor D. Francisco Ferrer, exclaustro; por la de Tarragona.

Idem D. Salustiano Sanchez, acreedor D. Andrés Santiago Palomares, pensionista de Guerra; por la de Madrid.

Idem D. Luis Aizquibel, acreedor D. Miguel Cambronera, retirado; por la de Cuenca.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Juan Nuñez, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Miguel Montalvo, acreedor D. José Fernandez y García, retirado; por la de Orense.

Idem D. Nicolás Aldir, acreedor D. Diego de Gonda, retirado; por la de Pontevedra.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. José Aguilar, retirado; por la de Granada.

Idem D. Manuel Bayona, acreedora Doña Josefa Azpillaga, pensionista de Guerra; por la de Navarra.

Idem D. Miguel de Rojas, acreedor D. Juan Miranda, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Joaquin Ventura, acreedor D. José Dorado y D. Tomás García, retirados; por la de Orense.

Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Juan Medina Huet, monte-pío civil; por la de Sevilla.

Idem Doña María Abasolo, acreedora Doña Lucía García, monte-pío civil; por la de Madrid.

Idem D. Carlos Sanchez, acreedor D. Rafael Romero, cesante; por la de Granada.

Idem y acreedor D. Rafael Ruiz de Peralta, cesante; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Venancio Pereda y Cantoya, cesante; por la de Leon.

Idem D. Fernando de Penelas, acreedor D. José Justo Martínez, retirado; por la de Granada.

Idem el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, acreedor D. Juan Perez y Pinedo, cesante; por la de Madrid.

Idem D. Pablo Soler y Soler, acreedora Doña Tomasa Escoda, pensionista de Guerra; por la de Tarragona.

Idem el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, acreedor D. Narciso Rojo, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Vicente Pardo, acreedora Doña María Mercedes Velandia, monte-pío civil; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Aldáz, activo; por la Ordenación general de pagos de Gobernación.

Idem D. Emilio Carmona, acreedora Doña María Dolores Abalús, religiosa; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Felipe Perez, exclaustro; por la de Alicante.

Idem D. Ramon de Taranco, acreedora Doña Carmen Alvarez, religiosa; por la de Córdoba.

Idem D. Manuel Macía, acreedor D. Bernardo Macía, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Segundo Pineda, acreedora D. María Frias, pensionista de Guerra; por la de Granada.

Idem el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés, acreedora Doña Francisca Dolores Meana, monte-pío civil; por la de Madrid.

Idem. Sres Girona y compañía, acreedor D. Antonio Ramos, exclaustro; por la de Sevilla.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Manuela Covarrubias, monte-pío civil; por la de Valencia.

Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Roque Cerezo, activo; por la de Murcia.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Mariano Moreno, exclaustro; por la de Zaragoza.

Idem Doña María Josefa Gonzalez, acreedor D. José Gonzalez Marzan, activo; por la Dirección general de Contabilidad de Marina.

Idem el Juzgado especial de Hacienda de Málaga, acreedor D. Rafael José Arredondo, exclaustro; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. Ramon y D. Juan Goyenechea y Zurita, acreedor D. Joaquin Zurita, monte-pío civil; por la de Madrid.

Idem D. Eusebio Rodriguez de Cela, acreedor D. Santiago María Rodríguez, activo; por la de Cáceres.

Idem D. José Larribet, acreedor D. Mariano Martín, exclaustro; por la de Castellón.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedora Doña María Molino, religiosa; por la de Pontevedra.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedor D. Francisco Pelaez, retirado; por la de Santander.

Idem D. Agustín Martín Quintero, acreedor D. Benito García, secularizado; por la de Cuenca.

Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Buenaventura Ramonet, retirado; por la de Tarragona.

Idem D. Ceferino Serrano, acreedores D. Andrés Alvarez y D. Victorio Alvarez, retirados; por la de Oviedo.

Idem D. José Zapatero, acreedor D. Antonio Cortés, retirado; por la de Zaragoza.

Idem D. José Grañena, acreedor D. Hipólito Sauca, retirado; por la de Zaragoza.

Idem D. José María de la Torre, acreedores D. Juan, Doña María, Doña Josefa y Doña Teresa Guasch, pensionistas de Guerra; por la de Tarragona.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Juan Tapia, retirado; por la de Almería.

Idem D. Ambrosio Madueño y Bejarano, acreedor D. Antonio Madueño, exclaustro; por la de Córdoba.

Idem D. José Martínez, acreedor D. Mateo Bellido, exclaustado; por la de Teruel.

Idem D. Santos Arenzana, acreedor D. Antonio Moreda, retirado; por la de Badajoz.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedora Doña Josefa Lopez Galiano, religiosa; por la de León.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedor D. José María Alcaráz, exclaustado; por la de Granada.

Idem D. Emilio J. Serra, acreedor D. Félix Martínez, retirado; por la de Guadalajara.

Idem D. Sixto Oduras, acreedor D. Manuel Ramos, retirado; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedora Doña Teresa Díez, religiosa; por la de León.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Rafael Navarro, activo; por la de Málaga.

Idem D. José Micó y Cobes, acreedora Doña María Josefa Ramona García, monte-pio militar; por la de Granada.

Idem D. José María de la Torre, acreedora Doña María del Pilar Alvarado, religiosa; por la de Badajoz.

Idem D. Cipriano Moro, acreedor D. Manuel María Santistéban, cesante; por la de Palencia.

Idem D. Manuel J. de Paz y Bienvenida, acreedor D. Juan Rubio, retirado; por la de León.

Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Manuel Vailaderas, retirado; por id. id.

Idem D. José María de la Torre, acreedora Doña Josefa Salguero, religiosa; por la de Badajoz.

Idem Doña Vicenta Adua, acreedor D. Andrés Adua, activo; por la Ordenación de pagos de Gobernación.

Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedores D. Martín Barrientos, D. Fernando Merino, D. Francisco Rano y D. Isidoro Tascon, retirados; por la Contaduría de León.

Idem D. Manuel Astudillo, acreedor D. Francisco Vizcaino, retirado; por id. id.

Idem D. Pedro Gomez Gallardo, acreedora Doña Valentina Gomez, religiosa; por la de Palencia.

Idem D. Carlos Antonio Ubeda, acreedor D. Santiago Veneciano, activo; por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña María Manuela Urmeneta, pensionista de Guerra; por la Contaduría de Huelva.

Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. Luis Domínguez, retirado; por la de Jaén.

Idem el Juzgado de primera instancia de Palacio, acreedor D. Lucas Villagarcía, clases pasivas; por la de Madrid.

Idem Doña Irene Amerle, acreedor D. Conrado Amerle, retirado; por la de Zamora.

Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedor D. Pablo Jimenez, exclaustado; por la de Córdoba.

Idem D. Miguel Plassard, acreedor D. Gabriel Blanco, retirado; por la de Granada.

Idem D. Sandalio Ruiz, acreedor D. Francisco Mayor Vaquero, exclaustado; por la de Zamora.

Idem D. José Micó y Cobes, acreedor D. José Romero Martín, retirado; por la de Granada.

Idem D. Juan Brit, acreedor D. José Delgado, activo; por la de Jaén.

Idem D. Joaquin del Pueyo, acreedor D. José Leandro Bautista, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. José Mendez Biescas, retirado; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Antonio Navarro, retirado; por id. id.

Idem D. José Micó, acreedor D. Gabriel Aparicio, cesante; por la de Granada.

Idem D. Faustino García Rojas, acreedor D. Manuel Cañete, pensionista de Guerra; por la de Cádiz.

Idem D. Manuel Anduaga y Mejía, acreedor D. Vicenté Estellé, activo; por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. Joaquin Ventura, acreedor D. Francisco Rodríguez, retirado; por la Contaduría de Orense.

Idem D. Santos Arenzana, acreedor D. José Ocano Campanón, retirado; por la de Badajoz.

Idem el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, acreedor D. Juan de Dios Martínez, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Santos Arenzana, acreedor D. Juan de la Cruz Montaña, retirado; por la de Badajoz.

Idem D. Ramon Taranco, acreedor D. Miguel Jorge, retirado; por la de Jaén.

Idem D. Márcos de la Fuente, acreedor D. Francisco Gutierrez Rubio, exclaustado; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Alegre, acreedor D. Gregorio Piñeiro, retirado; por la de Pontevedra.

Idem D. José Micó y Cobes, acreedor D. Francisco Ortega primero, retirado; por la de Granada.

Idem D. Francisco de Paula Herrera, acreedor D. Francisco Ortega segundo, retirado; por id. id.

Idem Doña Faustina Torres, acreedor D. Antonio y Doña Faustina Torres, monte-pio civil; por la de Madrid.

Idem D. José María Díaz, acreedor D. Ramon Arévalo, retirado; por la de Granada.

Idem D. Ramon Taranco, acreedor D. Mariano Baliña, cesante; por la de Sevilla.

Idem D. José Gadea, acreedor D. Manuel Rico, exclaustado; por la de Alicante.

Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Nicolás Sierra, exclaustado; por la de Orense.

Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Nicolás Sierra, clero; por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. José Gadea, acreedor D. Miguel Vidal, exclaustado; por la Contaduría de Alicante.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedores D. José Berenguer y Bestre y D. José Bou, exclaustados; por id. id.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Francisco Martínez Maestre, exclaustado; por id. id.

Idem D. Juan Antonio de la Torre, acreedor D. Juan Aleman, exclaustado; por la de Canarias.

Idem Doña Francisca de Paula Mauri, acreedora Doña Antonia Narvaez, monte-pio militar; por la de Granada.

Idem D. Santos Arenzana, acreedor D. José Santos Fernandez Llera, clases pasivas; por la de Badajoz.

Idem D. José Micó y Cobes, acreedor D. Juan Antonio Alvarez, retirado; por la de Granada.

Idem D. Lorenzo de la Torre, acreedor D. Antonio Marin Muñoz, retirado; por id. id.

Idem D. Fernando Domingo Lopez, acreedoras Doña Josefa y Doña Rita Ros, monte-pio militar; por la de Murcia.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedor D. Francisco Muñoz y Guerrero, exclaustado; por la de Granada.

Idem D. Mariano García Ruiz, acreedor D. Miguel Santos Gomez, exclaustado; por la de Madrid.

Idem D. Segundo Pineda, acreedor D. Manuel Antonio Suarez, retirado; por la de Granada.

Idem D. Ramon Taranco, acreedor D. Ramon Gomez, retirado; por la de Jaén.

Idem Doña Angela Morales, acreedor D. Juan Morales, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Francisco de Paula Nieto, acreedor D. Domingo Guerrero, cesante; por la de Cádiz.

Idem Doña María Dolores Ruiz Hurtado, acreedor D. Antonio Hurtado, pensionista; por la Ordenación de pagos de Estado.

Idem Doña Petronila Heredia, acreedor D. Mariano Benito Miranda, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Castor Jimeno, acreedor D. Francisco García, exclaustado; por la Contaduría de Cuenca.

Idem D. Manuel Leon, acreedor D. Juan Pertegáz, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. José María Castillo, acreedor D. Pedro Alcántara Cáceres, exclaustado; por la Contaduría de Jaén.

Idem D. Ignacio Martín Baraya, acreedor D. Juan Mole, exclaustado; por la de Teruel.

Idem D. Santos Arenzana, acreedor D. Ruperto Cáceres, retirado; por la de Badajoz.

Idem Doña Josefa Galiano, acreedor D. Antonio Docel y Chaves, retirado; por id. id.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Miguel Seija, exclaustado; por la de Córdoba.

Idem D. Antonio Ramon Julia, acreedor D. Bernardo Boluda, exclaustado; por la de Valencia.

Idem D. Victor Zugasti, acreedores D. Vicente Forter y D. Miguel Matheu, exclaustados; por id. id.

Idem D. Luis Villar, acreedor D. Juan Bautista Trobat, exclaustado; por id. id.

Idem D. Victor Zugasti, acreedor D. Mariano Lopez Gisbert, exclaustado; por id. id.

Idem el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, acreedora Doña Ana Zamora, monte-pio militar; por la de Murcia.

Idem D. Francisco Gonzalez del Pozo, acreedora Doña Cayetana Pasamonte, monte-pio militar; por id. id.

Idem D. Antonio Ventura Herbella, acreedor D. Antonio Ventura Herbella, activo; por la de Burgos.

Idem D. Agustin Orguera, acreedor D. José Verdú, exclaustado; por la de Alicante.

Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedores D. Manuel Lucena, Don Antonio Gonzalez, D. José Polanco y D. Rafael Labín, exclaustados, y Don Antonio Fernandez, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Juan Fino y Cao, acreedor D. Joaquin Cid, exclaustado; por la de Orense.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Miguel Moya, retirado; por la de Murcia.

Idem D. Antonio Dusmet, acreedor D. José Trujillo, retirado; por la de Canarias.

Idem D. Manuel Carballo, acreedor D. Antonio Juan Gonzalez, clero; por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. Rafael Cerveró y Valdés, acreedor D. Andrés Perea de la Roca, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Carballo, acreedor D. Juan Manuel Lourido, clero; por idem id.

Idem D. Eulogio Muñoz, acreedor D. Reinaldo Marzoa, clero; por idem id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Faustino Alvarez, clero; por idem id.

Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Lorenzo Pino, D. Pedro Valés y D. José Fernandez, clero; por id. id.

- Idem D. José Gonzalez Alvarez, acreedor D. Manuel Antonio Araujo, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Justo Costal y D. Juan Francisco Arcal, clero; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Matías Asensio, clero; por idem id.
- Idem D. Jacinto Aran, acreedor D. Antonio Salas, clero; por id. id.
- Idem D. Nicolás Aldir, acreedor D. Francisco Javier Rodriguez, clero; por id. id.
- Idem D. Bernardo Hernandez Vallejo, acreedor D. Mateo Mariano Jimenez, clero; por id. id.
- Idem D. Juan José de Albien, acreedor D. Agustin Dolz de la Huerta, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Carballo, acreedor D. José Troncoso, clero; por idem idem.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Pedro Benedicto, clero; por idem id.
- Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. Pablo Santolaya, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Domingo Montull, clero; por idem id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Jaime Torres, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. Victoriano Sanchez Espuela, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Lopez Bravo, acreedor D. Alejo Cid, clero; por id. id.
- Idem D. Tomás Ibañez, acreedor D. Jaime Arró, clero; por id. id.
- Idem D. Miguel Aroca, acreedor D. José Garrido, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Felipe Almar y D. Salvador Carrera, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Cristóbal Hernandez, clero; por idem id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Joaquin Cistué, clero; por idem id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Tomás Arbonies, clero; por idem id.
- Idem D. José Micó, acreedor D. Juan Iluminati, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Joaquin Bohigas, clero; por idem id.
- Idem D. Roman Fuentes, acreedor D. Manuel Corao, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Jaime Busquets, clero; por idem id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Bernardo Martinez, clero; por idem id.
- Idem D. Juan Rodriguez, acreedor D. Gregorio Fernandez, clero; por idem id.
- Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. Juan Vasco, clero; por idem id.
- Idem D. Salustiano Sanchez, acreedor D. Antonio Elías, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. Jose Cipriano Garcia, clero; por id. id.
- Idem D. Roman Fuentes, acreedores D. Félix Florencio Morales y Don Miguel Moros, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Antonio Bastida, clero; por id. id.
- Idem D. Gaspar María Vazquez, acreedor D. Manuel Nuñez Prado, clero; por id. id.
- Idem D. Cándido García Corral, acreedor D. Pedro Fernandez, clero; por id. id.
- Idem D. Juan Piñan, acreedor D. Martin Gutierrez, clero; por id. id.
- Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. José Fernandez, clero; por idem id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Ramon María Rojo, clero; por idem id.
- Idem D. Tomás Cordon, acreedor D. Sebastian Donate, clero; por id. id.
- Idem D. José Leon Calabaza, acreedor D. Manuel Fernandez Porto, clero; por id. id.
- Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Sebastian Alsina, clero; por id. id.
- Idem D. Sebastian Cenicerros, acreedor D. Gervasio Osmá, clero; por idem id.
- Idem D. Fermín Ruiz de Gordejuela, acreedor D. Jacobo Ledo, clero; por id. id.
- Idem Fr. Enrique María Sanchez, acreedores D. Francisco Losada y Don José Perez Martinez, clero; por id. id.
- Idem D. Rafael Hacar, acreedor D. Ramon Bernardos, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. José Coll, D. Francisco Morós, D. Jaime Ripoll, D. Saivio Carbó, D. Diego Codina y D. Miguel Cols, clero; por id. id.
- Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Marcelino Villa, clero; por idem id.
- Idem D. Carlos María Rebollo y Gutierrez, acreedor D. Saturnino Cuadrado, clero; por id. id.
- Idem D. José Navarro, acreedor D. Francisco Caveno, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Raimundo Mas, clero; por idem id.
- Idem D. Genaro Morquecho, acreedor D. Joaquin Santos, clero; por idem id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Balbino Campos, clero; por idem id.
- Idem D. Manuel María Herrera, acreedores D. Miguel Medrano, D. Vicente Medrano, D. Gregorio Martinez, D. Andrés Pedroso y D. Diego Rodriguez Morales, clero; por id. id.
- Idem D. Victoriano Camaron, acreedor D. Ambrosio Gallardo, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Ramiro, acreedor D. Hilario Muñoz, clero; por id. id.
- Idem D. Carlos María Rebollo, acreedores D. Vicente Cayo Diaz y Don Simon Fernandez, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Ignacio Geonés y D. Joaquin Lluso, clero; por id. id.
- Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedores D. Antonio Ramon Suarez y D. Fausto Osorio, clero; por id. id.
- Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Jaime Qués, clero; por id. id.
- Idem D. Rafael Hacar y Verdier, acreedor D. Joaquin Chamorro, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Mariano Guillen y Don Zóilo Manso, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Mariano Navarro, clero; por id. id.
- Idem D. José Zapatero, acreedores D. Narciso Reixach y D. Raimundo Brunels, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Pedro Vicente Pereda y D. Juan Francisco Rodriguez, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Francisco José Corral, clero; por idem id.
- Idem D. Saturnino Arenilla, acreedor D. Simon Delgado, clero; por idem id.
- Idem D. Luis María Sanchez, acreedor D. Tadeo María Moruno, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Figueroa, acreedor D. Agustin Gonzalez, clero; por idem id.
- Idem D. Isidoro Lopez Sigüenza, acreedor D. Antonio Rodriguez Gandoy, clero; por id. id.
- Idem D. Tomás Cordon, acreedor D. Joaquin Gil del Collado, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Mariano Onyos, clero; por idem id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Angel San Roman, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Antonio Lopez, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. José María Colomer, D. Lorenzo Heras, D. Buenaventura Noguer y D. Narciso Marciyach, clero; por idem id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Félix del Val, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Félix Prieto y Primo, clero; por id. id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Tomás Revuelta, clero; por idem id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Salustiano Diaz, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Prieto Navarro, acreedor D. Juan Antonio Cobreros, clero; por id. id.
- Idem D. Isidoro Lopez Sigüenza, acreedores D. Joaquin Roger y Don Bartolomé Miguel, clero; por id. id.
- Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Pedro Sala, clero; por idem id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Juan Francisco Zabalza, clero; por id. id.
- Idem D. Juan Feito, acreedor D. Pedro Diaz Roboira, clero; por id. id.
- Idem D. Ignacio de Tró, acreedor D. Antonio Guzman, clero; por idem id.
- Idem D. Benito de Alvarado, acreedor D. Juan Manuel Güilez, clero; por id. id.
- Idem D. José Gonzalez Breto, acreedor D. Bernabé Panénciano, clero; por id. id.
- Idem D. Juan Piñan, acreedor D. Isidoro Perez, clero; por id. id.
- Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Benito María Pardo, clero; por id. id.
- Idem D. Carlos Masdeu, acreedor D. Diego Martin, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Jerónimo Oliva, D. José Prat y D. Salvador Pratsebal, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. José Cabezas; clero; por idem id.
- Idem D. José María Ferrer; acreedor D. Francisco Plá y Clausells, clero; por id. id.
- Idem D. Leandro Cocera, acreedor D. Felipe Reso, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Mariano Sarriera y Pinos, D. Pedro Saballs, D. José Rivas y D. Juan Ros, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Casto Gasió, clero; por idem id.
- Idem D. Andrés Diaz Rodriguez, acreedor D. Francisco Diaz Rodriguez, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Jacinto Masyapart, D. Jaime Busquets, D. Gerardo Pujals y D. Silvestre Busquets, clero; por id. id.
- Idem D. Isidoro Lopez Sigüenza, acreedor D. Gregorio Lopez Banda, clero; por id. id.
- Idem D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Eleuterio Herraiz, clero; por id. id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Vicente Garuelo, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Juan Rodriguez, clero; por id. id.
- Idem D. Santiago Marcellán, acreedor D. Fernando Menendez, clero; por id. id.
- Idem D. Pedro García Lora, acreedor D. Pedro Ibañez, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedores D. Pedro Balaña y D. José Castro, clero; por id. id.

Idem D. José María Pardo Montenegro, acreedor D. José Goas, clero; por id. id.
 Idem D. José Zapatero, acreedor D. Antonio Barrera, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Anduaga, acreedor D. Joaquin Aragonés, clero; por id. id.
 Idem D. José Garrido, acreedor D. Rafael Pardo, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Ibañez, acreedor D. Tomás Massó, clero; por id. id.
 Idem D. Julian Duro, acreedor D. Miguel Emeterio Duro, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Cordon, acreedor D. Ramon Paul, clero; por id. id.
 Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Miguel Turón y D. Jaime Tatxer, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Llés, acreedor D. Arsenio Millan, clero; por id. id.
 Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Juan Bertrana, D. Antonio Cortinas, D. Víctor Faura, D. Damian Pasqual, D. Benito Soler y Don José Traserras, clero; por id. id.
 Idem D. José Zapatero, acreedor D. Juan Roguer, clero; por id. id.
 Idem D. Ignacio de Tró, acreedor D. Juan Simon, clero; por id. id.
 Idem D. José Zapatero, acreedores D. José Antonio Serra y D. Tomás Ubach, clero; por id. id.
 Idem D. Melchor Pascual, acreedor D. Gregorio Juana, clero; por id. id.
 Idem D. Ceferino Serrano, acreedor D. Francisco Vidal, clero; por id. id.
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedores D. Casimiro Martínez y D. Antonio Martínez, clero; por id. id.
 Idem D. Rafael Coll, acreedor D. Juan Sarracant, clero; por id. id.
 Idem D. Ramon Taranco, acreedor D. Manuel Olivares, clero; por id. id.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedores D. Bernardino Aguilar y Don Antonio Falcón, clero; por id. id.
 Idem D. Celestino Fernandez, acreedor D. Antonio Casas, clero; por id. id.
 Idem D. José Navarro, acreedor D. Mariano Gay, clero; por id. id.
 Idem D. Eustaquio Gijon, acreedor D. José Cremades, clero; por id. id.
 Idem D. Miguel Miró y Llacer, acreedor D. Antonio Galinsoga, clero; por id. id.
 Idem D. Eustaquio Gijon, acreedor D. Vicente Perez, clero; por id. id.
 Idem D. Miguel Miró y Acer, acreedor D. Francisco Verdú, clero; por id. id.
 Idem D. Félix Martínez de Azcoitia, acreedor D. Manuel Mansilla, clero; por id. id.
 Idem D. José Lopez Luzuriaga, acreedor D. Antonio Perez, clero; por id. id.
 Idem D. Miguel Montalvo, acreedor D. Manuel Crespo, clero; por id. id.
 Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. José Riera, clero; por id. id.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Isidoro Guerra, clero; por id. id.
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Manuel Valcárcel, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Marcelino Blas, clero; por id. id.
 Idem D. Aquilino Anaya, acreedor D. José del Río, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedores D. Francisco Javier Valléjo y D. Nicolás Carrillo, clero; por id. id.
 Idem D. José Arroyo, acreedor D. Ildefonso Viviente, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel María Herrera, acreedores D. Antolin Alonso y D. Antonio Santander, clero; por id. id.
 Idem D. Pedro Labrador, acreedor D. Ramon Oñez, clero; por id. id.
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Andrés Mayorga, clero; por id. id.
 Idem D. Miguel Montalvo, acreedor D. Vicente Paredes, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Joaquin Sotelo, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Lucas, acreedor D. José Ruiz, clero; por id. id.
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Ramon Repiso, clero; por id. id.
 Idem D. Camilo Salaya, acreedor D. Santiago Centeno, clero; por id. id.
 Idem D. Agustin San Roman, acreedor D. José Alonso Prada, clero; por id. id.
 Idem D. Ignacio de Tró, acreedor D. Felipe Miralda, clero; por id. id.
 Idem D. Víctor Vergara, acreedor D. Juan Gomez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel María Herrera, acreedor D. Vicente Diez Ure, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Agustin Girón, clero; por id. id.
 Idem D. Miguel Montalvo, acreedor D. Alberto Cortizo, clero; por id. id.
 Idem D. Ceferino Serrano, acreedores D. Vicente Asensio y D. Francisco Terol, clero; por id. id.
 Idem D. Norberto Gonja, acreedor D. José Verdú, clero; por id. id.
 Idem D. Mariano Rojas, acreedor D. Antonio Fuentes, clero; por id. id.
 Idem D. Juan Aguilar, acreedor D. Mariano Suerco, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Gregorio Armengol, clero; por id. id.
 Idem D. Juan Ortega, acreedor D. Baltasar Courcl, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Pedro Mendez, D. Nicolás Nuñez y D. Juan Antonio Reter, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquin Cabezas, acreedor D. Marcos Angüis, clero por id. id.
 Idem D. José Fernandez Getino, acreedor D. Estéban Santa Marta, clero; por id. id.
 Idem D. Juan Bautista Ortiz, acreedor D. José Amat, clero; por id. id.
 Idem D. Roque García Señorens, acreedor D. Francisco Rodriguez, clero; por id. id.
 Idem D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Ramon Moldes, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Anta, acreedor D. Juan Çaneiro, clero; por id. id.

Idem D. Sebastian Moro, acreedor D. Andrés Premo Pelaez, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Velea, clero; por id. id.
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Felipe Miguel, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Miguel Liébana, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Silvestre Lois, clero; por id. id.
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Pedro Ruiz, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Ibañez, acreedor D. Domingo Piñar, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Antonio Fraile, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Abarca, acreedor D. Francisco de la Rosa, clero; por id. id.
 Idem D. Tiburcio Castejon, acreedor D. José María Figueroa, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. José Perez Gascon; clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Diego Rodriguez, clero; por id. id.
 Idem D. José Garrido, acreedor D. Francisco Martin, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco de Sales Luna, acreedor D. Antonio Sanchez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel de Hita, acreedor D. Julian Mantecon, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. José Suarez, clero; por id. id.
 Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. José Moreno y Padilla, clero; por id. id.
 Idem D. Leonardo Gonzalez, acreedor D. Domingo Gomez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Buenaventura Dorria, clero; por id. id.
 Idem D. Isidoro Lopez Sigüenza, acreedor D. Pedro Gallart, clero; por id. id.
 Idem D. Juan Fino y Cao, acreedor D. Bernardo Rodriguez, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Estéban Senen de Arza, clero; por id. id.
 Idem D. Celestino Flores, acreedor D. Manuel de la Peña, clero; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. José García Gonzalez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel de Hita, acreedor D. Manuel Rico, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Fernando Martinez, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Ibañez, acreedor D. Domingo Rodriguez, clero; por id. id.
 Idem D. Julian Aguilar, acreedor D. José Marin y Gonzalez, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Luis Areu y Miguez, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedores D. Miguel Estéban Ramirez, D. José Duarte y D. Francisco Gadea, clero; por id. id.
 Idem D. José Martinez Sanchez, acreedor D. José Agulló, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Francisco Rovira, clero; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. José Ramon Quiroga y D. José Antonio Zores, clero; por id. id.
 Idem D. Juan Astudillo y Guzman, acreedor D. Francisco Javier Bazan, clero; por id. id.
 Idem D. Gabriel Antonio Ferreiro, acreedor D. Lucas Tuquejo, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Juan Antonio Fernandez, clero; por id. id.
 Idem D. Santiago Marcellan, acreedor D. Sebastian Gonzalez Vega, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Miguel Aguiar, clero; por id. id.
 Idem D. Andrés Pascual Mira, acreedor D. Ramon Toñana, clero; por id. id.
 Idem D. Santiago Marcellan, acreedores D. Bernardo Diaz Huerta, Don Miguel Fernandez Busto y D. Francisco Junquera, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquin Marqués, acreedores D. Andrés Llop y D. José Salisa, clero; por id. id.
 Idem D. Vicente Valdés, acreedor D. José Javier Cabanillas, clero; por id. id.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Antonio de la Rosa, clero; por id. id.
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Joaquin del Rio y Moreira, clero; por id. id.
 Idem D. Santiago Marcellan, acreedor D. José Cordero Solio, clero; por id. id.
 Idem D. Federico Ruiz Galindo, acreedor D. José Ruiz, clero; por id. id.
 Idem D. Máximo Justo, acreedor D. Nicolás Cortés, clero; por id. id.
 Idem D. Bernardo Salgado, acreedores D. Juan Fernandez Palacios y D. Blas Muñiz, clero; por id. id.
 Idem D. Evaristo del Rey, acreedor D. Pascual Pidal, clero; por id. id.
 Idem D. Santiago Marcellan, acreedor D. Joaquin Alonso Cuervo, clero; por id. id.
 Idem D. José Silva y Rodriguez, acreedor D. José María Rodriguez, clero; por id. id.
 Idem D. José Martín y Sanchez, acreedor D. Pedro Martinez, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Tato y Campos, clero; por id. id.
 Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. Juan Requena, clero; por id. id.
 Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Estéban Cecilio Aguilar, clero; por id. id.
 Idem D. A. Sanchez y compañía, acreedor D. Jerónimo Gonzalo, clero; por id. id.
 Idem D. José García Pelegrina, acreedor D. Francisco de Paula García, clero; por id. id.
 Idem D. Pedro Ferreiro, acreedor D. Domingo Antonio Lopez de Silva, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. José Benito Perez y D. Juan Benito Fernandez, clero; por id. id.
 Idem D. A. Sanchez y compañía, acreedor D. Miguel Fernandez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Juan Antonio Puga, D. Vicente do Pazo, D. José Feijóo, D. José Antonio Ocampo, D. Adriano Camos, D. Vicente Eguía y D. Cayetano Benito Rey, clero; por id. id.
 Idem D. Miguel Plasard, acreedor D. José Martin Perez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. José Abalde, D. Manuel Quiroga, D. Lorenzo Alvarez de Castro, D. José María de Castro y D. José Gonzalez Portela, clero; por id. id.
 Idem D. Ramon Francisco Lopez, acreedor D. Domingo Robla, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Andrés Alvarez Camaño y D. José María Alfaro, clero; por id. id.
 Idem D. Ramon Francisco Lopez, acreedor D. Isidoro Piriz, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Vicente Daora, D. Francisco Muñoz, D. Francisco Rodriguez Adan y D. Juan Francisco Mosquera, clero; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Bartolomé Mariño, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Pedro Reinaldo y D. José Benito Perez, clero; por id. id.
 Idem D. Salustiano Serrano, acreedor D. Manuel Gil Gayoso, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel Carballo, acreedores D. Juan Manuel Araujo, D. Juan Rivera y D. Manuel Rodriguez, clero; por id. id.
 Idem D. Bernardo Hernandez, acreedores D. Mariano Franco y Don Leoncio Ruiz, clero; por id. id.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Diego José Marqués, clero; por id. id.
 Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. José Escolano, clero; por id. id.
 Idem D. Mariano Fernandez, acreedor D. Dionisio Salamanca, clero; por id. id.
 Idem D. Joaquín Bescansa, acreedor D. Benito Fernandez, clero; por id. id.
 Idem D. Manuel José Paz, acreedor D. Juan Rodriguez de Sala, clero; por id. id.
 Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Antonio Murillo, clero; por id. id.
 Idem D. Gervasio Hernandez, acreedor D. Juan Carrasco, clero; por id. id.
 Idem D. Francisco Perez, acreedor D. Roque Biguera, clero; por id. id.
 Idem D. Roman Fuentes, acreedor D. José Alonso, clero; por id. id.
 Idem D. José Perez, acreedor D. Francisco Martinez, clero; por id. id.
 Idem D. Salustiano Sanchez, acreedor D. Francisco Capdevila, clero; por id. id.
 Idem D. José Cirilo Diaz, acreedor D. Ramon Villagra, clero; por id. id.
 Idem D. Cipriano Sanchez y Minaya, acreedor D. Mateo García, clero; por id. id.
 Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Miguel Gargallo, clero; por id. id.
 Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Antonio Andrés y Bravo, clero; por id. id.
 Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Rafael Perez, clero; por id. id.

(Se continuará.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

D. Mariano de la Lama y Noriega, apoderado de la archicofradía de Nuestra Señora de la Paz y Caridad, establecida en la parroquia de Santa Cruz de esta corte, se servirá presentarse en esta oficina central para declarar bajo qué forma de conversion, de las dos que concede la ley de 18 de Abril último, ha de verificarse la de una inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, perteneciente á dicha hermandad.
 Madrid 12 de Junio de 1868. = El Contador general, Miguel Alegre Dolz. = V.º B.º = El Director general, Cabezas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 4 del corriente, núm. 133, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de leche de burras con destino á todos los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 7 de Julio próximo, á las dos de la tarde.
 Madrid 6 de Junio de 1868. = El Secretario, José María Octavio de Toledo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 14 de Junio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	"	"	"	"
Idem 2.ª.....	36.497	112	72	184
Idem 3.ª.....	39.960	192	"	192
Idem 4.ª.....	61.038	142	"	242
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	17.328	101	4	105
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	19.230	90	11	101
TOTALES.....	174.053	737	87	824

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	184.514,66	77	57	134

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. = Los Vocales, Estanislao de Urquijo. = José Sanz y Barea. = Eladio Bernaldez. = Ignacio Muñoz de Baena. = Antonio Baquer de Retamosa. = Lorenzo Fernandez Villavicencio. = Duque de Baena. = Marqués de Falces. = Angel Echalecu. = Conde de Goyeneche. = Francisco Vallespinosa. = Antonio Campesino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zambra, dotada con 456 escudos anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1868. = El Gobernador, Bernardo Lozano.
7492—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaharta, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 días, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1868. = El Gobernador, Bernardo Lozano.
7493—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Granjuela, dotada con el sueldo anual de 219 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella villa dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1868. = El Gobernador, Bernardo Lozano.
7494—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos de la Sierra, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 4 de Abril de 1868. = El Marqués de Liédena. 7491—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cortes de Baza, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 26 de Marzo de 1868. = El Gobernador, José Castillon.
7486—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Murtas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 26 de Marzo de 1868. —El Gobernador, José Castillon.

7487—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capileira, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 7 de Abril de 1868. —El Gobernador, José Castillon.

7488—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turon, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 14 de Abril de 1868. —El Gobernador, José Castillon.

7489—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

La Secretaría del Ayuntamiento de Escañuela, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Jaen 8 de Abril de 1868. —El Gobernador, Antequera.

7490—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tossa, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por jubilacion del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Abril de 1868. —El Gobernador accidental, José Ortega.

7485—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penellas, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con el sueldo de 288 escudos anuales.

Los aspirantes á ella que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 31 de Marzo de 1868. —Rodríguez.

7483—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORULLON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Corullon, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*. Será de cargo del Secretario formar toda clase de repartimientos, cuentas municipales y demás trabajos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento y Alcaldía.

Corullon 29 de Marzo de 1868. —Cayetano García.

7484—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por único y último edicto pregon y término de 10 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA, á Dionisio Fernandez Valls, hijo de José y de Tadea, de estado viudo, de 34 años de edad y de oficio pintor, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., calle de la Union, núm. 6, planta baja, á contestar á los cargos que en su contra resultan en la causa que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde.

7291

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del infrascrito Es-

cribano, se sacan á la venta en pública subasta, para atender al pago de costas y reintegro de papel, varias fincas rústicas pertenecientes á la testamentaria de D. Cristóbal Gomez Magaña, sitas en término de la villa de Barajas, que han sido tasadas en la cantidad de 8.056 escudos; para cuyo remate, que será doble y simultáneo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, y la del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 30 del corriente, á la una de su tarde; previéndose que hasta dicho día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía cartularia, calle de Juan de Herrera, núm. 6, principal izquierda, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 3 de Junio de 1868. —Donato Toledo.

7293

En los autos de menor cuantía á instancia de D. Eusebio Martinez Lanzadera contra D. Francisco Gonzalez se ha dictado la siguiente

Sentencia. —En Madrid, á 19 de Mayo de 1868, el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo examinado estos autos, seguidos á instancia del Procurador D. Eugenio Arriaga y Amezaiga, en nombre de D. Eusebio Martinez Lanzadera, de esta vecindad, contra su convecino D. Francisco Gonzalez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.800 rs.:

Resultando que por dicho Procurador Arriaga, en nombre de Lanzadera, se presentó escrito de demanda, que le fué admitida en auto de 17 de Enero de 1867, á la que acompañó el documento de deber, firmado por el Gonzalez y su fiador D. Jesús Valiente, de cuyo documento privado aparece que el demandado, para garantía de la deuda, dejó en poder del demandante en prenda un baul que contenia diferentes ropas y efectos, de que se formó inventario ántes de cerrarse, firmado por los tres interesados:

Resultando que conterido traslado de la demanda al D. Francisco Gonzalez, se le notificó por medio de edictos que se insertaron en los periódicos oficiales con arreglo á la ley, mediante á ignorarse su paradero:

Resultando que por la no comparecencia de dicho demandado, y acusada la rebeldía por la parte actora, se mandó en auto de 6 de Julio que las sucesivas diligencias relativas á aquel se entendieran con los estrados del Tribunal, como así se ha efectuado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, por la parte actora se propuso la de que se procediese á la apertura del baul, cuya llave habia quedado en el acto de cerrarse en poder del expresado fiador, que tambien se hallaba ausente, y el cotejo de las firmas del inventario á que se refirió el documento privado con las que existian en este, á lo que se accedió y tuvo efecto para mejor proveer, por no haberse practicado en el término probatorio:

Considerando que por virtud del referido documento privado y demás que de autos resulta en apoyo de su legitimidad, el demandante Lanzadera ha justificado la existencia á su favor del crédito que en cantidad de 1.800 reales reclama al demandado Gonzalez;

Visto lo expuesto por la parte actora; la no comparecencia del demandado, y las disposiciones vigentes que por aquella se invocan en apoyo de su defensa,

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Gonzalez al pago de los 1.800 rs. que le reclama D. Eusebio Martinez Lanzadera, interés de un 6 por 100 anual de dicha suma desde el día en que cayó en mora, y en todas las costas y gastos del juicio, reservando su derecho á dicho Lanzadera para que á su tiempo lo ejercite contra el fiador D. Jesús Valiente, en el caso de que del Gonzalez no haga efectivas las responsabilidades que le son impuestas por virtud de esta sentencia; y esta publíquese en los periódicos oficiales á los efectos de la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. —Gregorio Muñoz.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en ella en Madrid á 22 de Mayo de 1868. De que yo el Escribano de actuaciones doy fe. —Juan Vallejo

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á noticia del interesado y efectos consiguientes.

Madrid 25 de Mayo de 1868. —Gregorio Muñoz. —Juan Vallejo.

7322

D. José Vidal y Pont, Juez de paz Letrado, encargado de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Lonja por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de Vicente Parés y Matta, natural de la isla de Malta, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado á manifestar si renuncian ó no á la indemnizacion de daños y perjuicios en la causa criminal que se instruye sobre la muerte del referido Parés, producida por el incendio del molino de pólvora del predio Sou Olfonso, del distrito municipal de la villa de Calviá; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente en derecho.

Palma de Mallorca 2 de Junio de 1868. —José Vidal y Pont. —Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

7316

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por único y último término de 10 dias á Angela del Apio Calvo, natural de Madrid, casada, sastra, de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., calle de la Union, núm. 6, planta baja, ó en la cárcel de mujeres, á extinguir los cuatro años y nueve meses de prision menor que la ha sido impuesta por la Excm. Audiencia territorial en la causa seguida en su contra por lesiones y atestado contra un

agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7290

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

A las Autoridades del reino que el presente vieren hago saber que en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra varias personas sobre hurto de una pieza de indiana de la tienda de D. Ramon Cobo, de esta vecindad, el día 24 de Enero último, se ha mandado proceder á la prision de los llamados Alfonso Alvarez Huertas y Marcelino Rodriguez Torres, vecinos al parecer de Madrid.

En su consecuencia, exhorto á dichas Autoridades y dependientes de ellas procedan á la busca y captura de dichos individuos y los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto.

Dado en Cuenca á 4 de Junio de 1868.==Mariano Valcayo de Toro.==Por mandado de S. S., Mariano Sanz. 7309

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Madrid.—Habiéndose omitido algunas circunstancias indispensables y padecido equivocaciones involuntarias en la redaccion de los anuncios para la subasta de varias fincas en quiebra de D. Luis Guilhou, se suspende la celebracion de la misma, señalada para el día 26 del corriente.

Madrid 5 de Junio de 1868.==Tomás Agustin Isern. 7308

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio de Orche, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Fernando Fernandez, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. 7307

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbitero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita á D. Domingo Doncel, cuyo paradero se ignora, para que el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á fin de que preste una declaracion en los autos pendientes sobre nulidad del matrimonio contraido por Manuel María Vazquez con Vicenta Garcia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1868.==Licenciado Cirilo Brea y Egea. 7306

El Licenciado D. Juan Bohigas, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Olmedo, vecino que se dice ser de Sevilla, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion y estafas á varias personas, titulándose representante de la sociedad nominada *Crédito hipotecario nacional*; apercibido de que si no se presenta en dicho término se entenderán las actuaciones de la causa por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Céceres 3 de Junio de 1868.==Juan Bohigas.==El actuario, José Asensio. 7305

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se convoca á los acreedores del concurso necesario á bienes de D. Diego Valbuena Herrera y D. Diego Valbuena y Reina á junta general para el examen de créditos, como dispone el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil; cuya junta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1868.==Ildefonso Miguel Romero.==Por mandado de S. S., Romualdo Hurdisan. 7302

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Manuel Tubino, vecino que fué de esta corte y cuya residencia se ignora, para que dentro del mismo comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra el se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.==Emilio Monet. 7328

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 4 del actual, se saca á pública subasta, y por el precio de 5 895 escudos 700 milésimas en que fué retasado, un solar propio de la testamentaria de D. Eugenio Dafauce, sito en esta corte y su calle Travesía de la Comadre, señalado con el núm. 42 antiguo, 3 y 5 moderno, de la manzana 50, y comprende un área de 321 metros cuadrados 6 decímetros de otro, equivalente á 4.142 pies cuadrados 5 decímetros de otro; para cuyo acto se ha señalado el día 10 del próximo Julio, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que para omar parte en el remate será precisa la consignacion de 1.000 rs. en la mesa

del Juzgado, y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, estando en el interin de manifiesto en la Escribanía los autos y pliego de condiciones bajo el cual se anuncia el remate.

Madrid 6 de Julio de 1868.==Cayetano Sola. 7327

D. Alejo Rogel y Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al titulado Coronel D. Francisco Sarot y Noguera; á los Tenientes Coronales D. Faustino Garcia y Fontela, D. N. Denis; al Camandante D. N. Casas; al Capitan D. Julian Romero; á D. Miguel Nuñez, Secretario de D. Luis de Lamar, titulado Gobernador militar y civil de este valle, y al conocido por el Royo el aragonés, para que dentro del término de nueve dias, que por primer plazo se les señala, se presenten en las cárceles nacionales de este partido á responder de los cargos que contra ellos aparecen en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre rebelion; pues de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á 2 de Junio de 1868.==Alejo Rogel.==Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano. 7343

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan acordar que por medio de sus respectivos dependientes y subordinados se proceda á la captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de los dos hombres cuyas señas se expresan á continuacion, y contra los cuales instruyo causa criminal por robo hecho á Julian Angulo Barrio, vecino de Lodosa, la madrugada del 29 de Mayo último, de 54 escudos en cuatro monedas de 10 escudos, una de ocho, y lo restante en pesetas.

Dado en Búrgos á 5 de Junio de 1868 ==José Agustin Magdalena.== Por mandado de S. S., Fidel de la Serna. 7342

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, cara lampiña, con pantalon negro.

Otro de estatura baja, cerrado de barba, con bombachos y pañuelo á la cabeza. 7342

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Jimenez y Santa María, soltero, jornalero, de 20 años, natural y vecino de Ocentejo, para que comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa que se le sigue por lesiones; pues en otro caso se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Ciudad-Real á 5 de Junio de 1868.==José María del Todo.== De su orden, Isidoro Espada. 7341

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Ramon, de oficio tachuelero en la calle de Lavapiés, y Vicente, tejedor fuera del puente de Segovia, cuyos sujetos no han sido habidos, para que de doce á tres de la tarde se presenten en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Union, planta baja, á prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 7335

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rufina Moreno, que en Agosto último vivía en la carretera de Segovia y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, Escribanía de La Torre, para la práctica de diligencias en causa criminal promovida por la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 5 de Junio de 1868. 7336

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á José María Pascual Gofí, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, Escribanía de La Torre, de diez de la mañana á dos de la tarde, á evacuar cierta diligencia en causa que se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1868. 7337

D. José Viedma y Ruiz, Teniente Ayudante del regimiento de España, 3.º de lanceros, y Juez fiscal etc.

Haliándoseme procesando al soldado desertor de este cuerpo Antonio Garcia Serrano, alias el Pujano, por los delitos de desercion, robo, escalamiento y fuga de las cárceles de los pueblos de Fernan-Nuñez y La Campana, usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á dicho individuo, señalándole el cuartel de Palacio de esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y lo sentenciará en rebeldía el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos. Madrid 3 de Junio 1868.==Viedma.==Por su mandado, el Escribano, Joaquin Lopez. 7338

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El anticuario é individuo de la Academia de la Historia Don Aureliano Fernandez Guerra está preparando una obra sobre los *Monumentos cristianos de España desde el siglo I al X.*

— *Estado sanitario.*—En lo que va de semana el tiempo ha estado cada vez más variable: así que la atmósfera tan pronto se la vió despejada, con ráfagas y nubes, como revuelta, nublada y cubierta, no faltando algunos chubasquillos. Los vientos soplaron del segundo cuadrante por lo comun, á veces huracanados: el termómetro marcando la misma temperatura poco más ó ménos que á últimos de Mayo, sintiéndose hasta frio algunas mañanas y noches, y el barómetro sosteniéndose á igual altura que en la última semana y en la variable.

La constitucion médica reinante tampoco ha sufrido una gran variacion. Siguen las calenturas gástricas; algunas de ellas se hacen atáxicas; otras, por el contrario, concluyen en adinámicas ó en tifoideas; sin embargo, lo ordinario es verlas seguir con el primitivo carácter gástrico hasta el 11 ó el 14, en que suelen terminar, no necesitándose para lograr este éxito feliz más que una ligera medicacion antiflogística, los atemperantes y los demulcentes. Compréndese fácilmente que en las complicaciones tendrá que valerse el práctico de otros medios que aconseja la ciencia. Siguiéron, aunque en menor escala, algunas afecciones catarrales, los reumatismos fibrosos, las irritaciones de la boca, las erisipelas y anginas, las diarreas, los cólicos y algunas neuris del tubo digestivo.

El número de las defunciones fué menor que el de las semanas anteriores.—(*Siglo Médico.*)

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería de Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de Sar Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —10

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—30

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A JEREZ y CÁDIZ.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administracion y gerencia.—*Rectificacion.*—En el anuncio de convocatoria para la junta general de esta compañía, publicado en la GACETA de ayer, se ha puesto que tendrá lugar el «sábado 11 de Julio,» y debe decir «el sábado 4 de Julio.»

SANTOS DEL DIA.

Santos Vito y Modesto y Santa Crescencia, mártires; y Santa Benilde.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,26	12°,2	15°,2	N. E....	Despejado.
9 de la m.	710,27	18°,4	23°,0	N. E....	Idem calina.
12 del día...	709,59	21°,8	27°,2	O. S. O.	Nubes.
3 de la t...	708,61	25°,1	31°,4	O. N. O.	Cási despejado.
6 de la t...	708,36	21°,0	26°,3	S.....	Nubes.
9 de la n...	709,33	18°,4	23°,0	S.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....		26°,4	33°,0		
Temperatura máxima al sol.....		33°,4	41°,7		
Temperatura mínima del día.....		10°,7	13°,4		
Evaporacion en las 24 horas.....		11,2 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		»			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 14 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,7	22,0	N. O....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Oviedo.....	767,7	21,2	N. E....	Idem...	Idem.....	»
Coruña.....	765,1	19,8	N. O....	Calma.	Despejado..	Bella.
Santiago.....	766,3	21,5	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Oporto.....	761,2	25,2	E. S. E.	Viento.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	760,8	23,3	N. E....	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	761,9	25,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 7	765,1	22,2	S. E....	Calma.	Cási desp.°	Tranq.
Sevilla.....	765,5	26,9	S. E....	Brisa..	Despejado..	»
Sevilla.....	763,5	23,0	E.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Granada.....	767,0	19,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	766,1	25,0	S. E....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Marcia.....	766,5	23,2	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	765,9	25,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona....	763,6	23,0	S. E....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza....	763,2	21,2	N. O....	Viento.	Despejado..	»
Soria.....	762,6	18,2	N. E....	Calma.	Nubes....	»
Búrgos.....	771,2	17,6	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid...	768,5	16,4	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Salamanca...	766,5	19,0	E.....	Brisa..	Celajes...	»
Madrid.....	765,2	23,0	N. E....	Idem..	Desp.° calin°	»
Ciudad-Real..	766,5	24,6	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	764,7	19,4	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 7.....	765,9	16,6	N. E....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id....	770,0	21,0	O.....	Idem..	Idem.....	Calma.
Gette id.....	766,0	25,0	N.....	Brisa..	Cirrus....	Idem.
Marsella id...	765,2	21,7	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.695	arrobos de trigo.
3.262	idem de harina.
8.534	idem de carbon.
116	vacas, que componen 46.433 libras de peso.
464	carneros, que hacen 13.424 libras de id.
124	corderos, que hacen 2.752 libras de id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 12 de Junio.—Consolidados, 95.

París 12 de Junio.—Exterior español, 35-20.—Diferido, 33-90.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana martes, por la compañía de Rossi.—*Los enamorados.*—*El canto 25 del infierno de Dante.*—*Un favor al amigo Blanchat.*

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano.*)—Hoy, á las nueve de la noche.—La comedia en un acto *Del enemigo el consejo.*—Baile *La maja de rumbo.*—La zarzuela en un acto *Una vieja.*—Baile *La mascarata parisiense.*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

NOTA. Mañana martes, debut del artista inglés Le Petit Blondin.

CAMPOS ELÍSEOS.—*Teatro de Rossini.*—Hoy, á las nueve de la noche.—La ópera en tres actos *Don Bucéfalo*, en la que tomará parte el célebre Sr. Bottero. Entrada general para el teatro y los jardines desde las siete y media hasta terminar la ópera, 4 rs.

NOTA. Mañana martes, á las nueve de la noche, primer concierto instrumental por la sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Gaztambide, concluyendo con fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

OTRA. Pasado mañana miércoles, primera representacion de la ópera en tres actos *Crispino é la Comare.*

Las localidades se venden hoy hasta las cuatro de la tarde en la Contaduría del teatro del Príncipe, y por la noche, durante la funcion, en la del de Rossini.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.